



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Juzgamiento y responsabilidad penal del cómplice en Juzgado
Anticorrupción Corte Superior del Callao 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. Huarcaya Isla Cesar Augusto (ORCID: 0000-0003-3734-9567)

ASESOR:

Mg. Núñez Untiveros Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A mi madre María, por sus cultos consejos y guía en mi vida, a mi novia Karem, por su paciencia y afecto el cual me permite seguir avanzando sin perder mi rumbo.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por la existencia e impulso espiritual, que a pesar de las adversidades de la vida me permite seguir avanzando y me da para realizar la presente investigación con atrevimiento y tenacidad.

A mi alma mater, que es la universidad, a mis maestros por los ilustrados consejos y orientación que me han inculcado, y a todas las personas que de una u otra manera aportaron de manera positivo en mi formación profesional.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	v
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	19
3.3. Escenario de Estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor Científico	22
3.8. Método de Análisis de Información	23
3.9. Aspectos Éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1.- Categorías y Subcategorías	19
Tabla 2.- Caracterización de Participantes	21
Tabla 3.- Presentación de los Entrevistados	24

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo de estudio describir de qué manera se realiza el juzgamiento al cómplice en la Corte Superior del Callao en el año 2020, ello en base a que el autor ha sido declarado reo contumaz, la metodología utilizada para este trabajo de investigación fue de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico puesto que se pretendió describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente, seguidamente en los resultados se obtuvo que la mayoría de entrevistados concordaron que no se vulnera ningún derecho al cómplice al juzgársele cuando el autor ha sido declarado reo contumaz puesto que la imputación penal es personal para cada sujeto procesal, a diferencia de otros entrevistados que consideran que si el autor necesita estar obligatoriamente en el juicio a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, respecto a las conclusiones se determino que los jueces de la Corte Superior del Callao juzgan a los cómplices a pesar de que el autor ha sido declarado reo contumaz ello a que en su criterio jurídico no se estaría vulnerando su derecho a la defensa.

Palabras Clave: Derecho de Defensa, Reo Contumaz, Cómplice, Penal, Fiscal.

ABSTRACT

The present research work aimed to describe how the accomplice is prosecuted in the Superior Court of Callao in 2020, based on the fact that the author has been declared a contumacious defendant, the methodology used for this work The research was of a qualitative approach, of phenomenological design since it was intended to describe and understand the phenomena from the point of view of each participant and from the perspective built collectively, then in the results it was obtained that the majority of interviewees agreed that it is not violated No right to the accomplice when judged when the perpetrator has been declared a stubborn defendant since the criminal charge is personal for each procedural subject, unlike other interviewees who consider that if the perpetrator needs to be in court in order not to violate their right to the defense, regarding the conclusions it was determined that the judges of the Superior Court del Callao are trying the accomplices despite the fact that the author has been declared a stubborn criminal, because in his legal criteria his right to defense is not being violated.

Keywords: Right of Defense, Stubborn Defendant, Accomplice, Criminal, Prosecutor

I. INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de investigación se centró en la problemática de que al cómplice ya sea primario o secundario se le sentencie a costas de que al autor se le declare reo contumaz, asimismo, es una figura jurídica que en la práctica los jueces aplican puesto que al no tener al autor de los hechos materia de investigación en juicio optan por seguir el juicio contra los cómplices, dicha medida resulta un poco contraviniente a los estándares jurídicos y procesales vigentes, puesto que, entendemos que el autor es aquel que tiene el dominio del hecho y de la situación siendo los cómplices una herramienta para que se desarrolle dicho acto ilícito, dicho esto, no debería seguirse el juicio contra los cómplices y debería suspenderse puesto que al ser los cómplices solo una herramienta para que se desarrolle dicho acto es al autor a quien debería juzgársele primero o conjuntamente con los cómplices para que puedan brindar mayores datos sobre los hechos suscitados, seguidamente, en la práctica judicial no se aplica dicha figura legal, puesto que, en el Expediente Judicial Nro.3487-2015 asignado al Juzgado Unipersonal Especializado en Corrupción de Funcionarios del Callao por el delito de Negociación Incompatible se le declaro reo contumaz al investigado, cuya etapa de juzgamiento inició con la declaración de reo contumaz del autor Polo Gálvez, a quien la Fiscalía Anticorrupción acusó como autor del delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado, en su calidad de Gerente General de Indesta SUNAT, quien en la teoría del fiscal se habría interesado en la contratación del acusado en calidad de cómplice primario, Jarek Tello y la imputación contra este extraneus, es por haber colaborado en su propia contratación, participando en el concurso público realizado por Indesta, para ocupar el cargo de Coordinador de Actividades académicas, sin embargo no cumplía con los términos de referencia establecidas en las bases administrativas de la convocatoria pues para el cargo se requería el título de abogado con 2 años de experiencia en las labores a realizar de coordinación, pero a sabiendas que no cumplía con estos requisitos, postuló y resultó ser ganador del concurso en cuestión, con la ayuda del autor quien para el delito de negociación incompatible se exige que el sujeto sea funcionario o servidor público. Es así que durante desde el inicio del juicio hasta el final del mismo no se logró con la ubicación y captura del autor, quien es el sujeto activo del delito de funcionario público, se llevó a cabo toda la actividad probatoria y defensa material

del cómplice y posteriores alegatos finales, por lo que el juez unipersonal concluye al emitir sentencia manifiesta que la falta de comparecencia a este proceso del autor principal del hecho, al haber sido declarado reo contumaz, no es impedimento para emitir pronunciamiento sobre la constitución autónoma del acusado como participe del delito de negociación incompatible. consecuentemente, el cómplice si bien planeo e ideo con el autor como realizar el hecho delictivo solo es un mero colaborador mas no ejecutor del mismo, por lo cual la tesis fiscal se dedicó a demostrar que a pesar de que el autor fue declarado reo contumaz a los cómplices si se les puede juzgar, sin embargo el juez resolvió alegando que si bien es cierto el autor es declarado reo contumaz eso no exime de la responsabilidad del cómplice en base a la constitución autónoma del acusado. Sin embargo, en la presente investigación vamos a poder advertir que al tratarse de un delito especial contra la administración publica, se rige bajo la teoría de la infracción del deber puesto que el sujeto activo viene a ser el funcionario publico en este caso sigue lo necesario de acuerdo a la imputación concreta del fiscal, que se encuentre presente en el juicio oral del autor, sobre quien recae los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de negociación incompatible, por lo que, se pretende demostrar que al estar ausente el autor, no sería suficiente contar con la sola presencia del cómplice en juicio, ya que su grado de participación esta vinculada a la conducta del autor.

Dicho esto, si en dicho proceso se establecen cómplices debería suspenderse el juicio hasta que el autor que está declarado reo contumaz sea ubicado y capturado y se inicie el juicio puesto que el cómplice no tiene un dominio del hecho si bien es cierto el código penal peruano establece que la pena es igual al del autor sin embargo el autor tiene mayor peso jurídico al momento del juicio ya que es el quien tiene el dominio del hecho y solo los cómplices coadyuvan a que los hechos se realicen conforme el autor lo haya planeado, al condenársele a los cómplices sin que este el autor presente se estaría vulnerando el derecho al debido proceso puesto que no se ha llevado un juicio justo para los cómplices ya que el autor no estuvo presente en el juicio.

De esta manera, la presente investigación tiene como problema general, responder Cómo se desarrolla el juzgamiento y responsabilidad penal del cómplice en los juzgados unipersonales del callao, asimismo, tiene como objetivo general Analizar

el desarrollo del juzgamiento y responsabilidad penal del cómplice en los juzgados unipersonales del callao, Examinar el desarrollo del juzgamiento del cómplice en los juzgados unipersonales del callao y Analizar la responsabilidad penal del cómplice en los juzgados unipersonales del callao. Teniendo en cuenta ello, la justificación de este informe es de tipo teórica ya que el propósito del informe es generar reflexión y debate académico siendo que la presente investigación se justifica, ya que normativamente no existe en el código procesal penal que se deba suspender el juicio al cómplice cuando el autor es declarado reo contumaz el proceso sigue su causa aplicando las reglas del derecho pero esto se considera un vulneración al debido proceso puesto que al ser el autor la persona que ideó y ejecutó los hechos debería suspenderse el juicio y reanudarlo cuando sea ubicado y capturado dando mayores detalles sobre los hechos suscitados ya que los cómplices solo coadyuvan a cometer el hecho delictivo mas no ejecutarlo.

Ahora bien si analizamos bien la participación de un cómplice ya sea primario o secundario en el juicio si el autor ha sido declarado reo contumaz tendría algunas diferencias o consecuencias no muy alentadoras puesto que este se basaría en tal vez en hechos vacíos o detalles que de repente no están muy bien pulidos y no brindarían al juez un claro panorama sobre la situación en la cual se dieron los hechos materia de investigación, dicha perspectiva le daría al juez un motivo por el cual basarse para absolver a los cómplices puesto que el juez al no tener al autor de los hechos materia de investigación , no se encontraría en las facultades de discernir si este tiene responsabilidad o no, tal vez la tesis fiscal sea muy buena o muy adecuada pero esta no tiene un sustento o carácter en el cual sentenciar al cómplice si el autor es declarado reo contumaz, mas aun, puede tener todos los detalles referentes al autor y los hechos , los encuadra y los tipifica en el tipo penal correcto, sin embargo, este carece de detalles esenciales es más su teoría del delito quedaría vacía puesto que los cómplices cumplirían un rol en específico según su teoría pero en donde se encuadrarían ellos si el autor no esta para dar fe que eso se llevó a cabo según la teoría del delito del fiscal, entonces podemos ver que el autor lleva un papel fundamental en la teoría del fiscal que al ser declarado reo contumaz lo llevaría a suspender el juicio hasta ser ubicado y capturado por las autoridades, dicho esto, debería reservarse el juicio para los cómplices puesto que estos al ser participes del hecho delictivo deben ser procesados junto con el autor.

II. MARCO TEÓRICO:

La presente investigación se encuentra respaldada por trabajos previos, entre los cuales podemos destacar como antecedentes nacionales, el trabajo realizado por Tocto (2018) respecto al juzgamiento concluye que al inicio de los tiempos no había una institución que regularizara los problemas en lo civil y en lo penal, fue a medida que la civilización fue creciendo y desarrollándose que se instauró el juzgamiento.

Por su parte Zavaleta (2016) concluye que siempre ha existido un juzgamiento, pero dicha institución ha venido desarrollándose paulatinamente a través del tiempo desde la edad antigua hasta la edad moderna donde el juzgamiento ha ido cambiando y adecuándose a las necesidades de la civilización humana, es por eso que el autor define al juzgamiento como un elemento arraigado a la humanidad desde tiempos antiguos.

En la misma línea Quispe (2017), arriba a la conclusión que el juzgamiento es un medio jurídico en el cual se busca la verdad de un determinado hecho, mayormente lo compara con los hechos sucedidos en una investigación en donde solo en el juzgamiento se podrá llegar a la verdad y resolver la incertidumbre jurídica planteada al juzgador.

Por otro lado, Valdera (2018), señala que el juzgamiento es una herramienta procesal para solucionar conflictos que la sociedad genera, un mecanismo para llegar a la verdad que es conducido por el juzgador una persona experta en solucionar conflictos y escuchar a las partes, siendo el juzgamiento un elemento esencial para la sociedad y sus conflictos que deriven de ella.

Por su parte, Vargas (2019), considera que el juzgamiento es una fase donde el fiscal va exponer su caso ante la sociedad y tratará de convencer al juzgador que su teoría del caso es la correcta y que debería tomarse en cuenta al momento de juzgar, seguidamente también manifiesta que el juzgamiento es una fase donde las pruebas y las partes coadyuvarán con el fiscal para que su teoría del caso se demuestre y esta pueda ser aceptada y respaldada por el juzgador.

Asimismo, López (2019), manifiesta que el juzgamiento es una parte esencial del proceso en el cual se expone el caso y el juzgador decide, sin embargo, este tiene

una serie de etapas que tiene que respetarse ya que el juzgador no tiene que contaminarse del proceso y ser imparcial.

Ahora bien, con respecto a las investigaciones a nivel internacional destaco la tesis de Sánchez (2019), quien considera el juzgamiento como una etapa cualquiera del proceso, no dándole la importancia que corresponde por que considera que dicha etapa judicial solo es una subetapa para la sentencia que es lo mas importante para el autor.

Por su parte Diaz (2017), considera que en el juzgamiento quienes tienen protagonismo son las personas que van acreditar la teoría del fiscal dejando al juzgador como un mero espectador de por así decirlo “show” jurídico en el cual una de las partes ya sea el fiscal o la parte investigada trataran de demostrar su teoría del caso al juzgador.

Seguidamente Haro (2016), manifiesta que el juzgamiento es una etapa importante en el proceso, tanto es su importancia que lo considera un pilar fundamental del proceso ya que a través de este se resuelven el conflicto de la sociedad y se llega a la verdad, algo que el juzgador está implicado ya que tiene el deber de escuchar a las partes y juzgar acorde a las leyes en el cual se basa el juzgamiento.

Por otro lado Abud (2016), considera que el juzgamiento es una herramienta común en los procesos en el cual se quiere llegar a la verdad, puesto que, se expone un caso , la fiscalía lo investiga a través de su equipo de investigación para posteriormente presentarlo a juicio y llevarse a cabo el juzgamiento, culminando en una sentencia, dicha autora considera que el juzgamiento es una parte común en el proceso solo que este ha sufrido cambios a través del tiempo para adaptarse a las necesidades de la población.

En la misma línea, Morales (2016), señala que el juzgamiento es una característica procesal distinta a las demás puesto que pocos casos llegan a juicio y pocos cumplen su objetivo de llegar a la verdad, entonces, el juzgamiento vendría a ser como una institución procesal al cual los casos tienen que llegar cuando no hay una salida alternativa al problema suscitado. entre las partes.

Es importante destacar dentro de los artículos científicos en español lo señalado por chero (2020), autor que con respecto al juzgamiento señala dentro del punto de

vista religioso y filosófico es una decisión de justicia. En filosofía, el juzgamiento es un pensamiento que decide el valor de una preposición. En religión, el juzgamiento final o juicio final se refiere a la decisión de Dios al fin de los tiempos.

Conforme a Villanueva (2019), concluyó que dentro de un proceso penal hay una concatenación de etapas preclusivas, tal como que sucede en el juzgamiento dentro del cual luego de culminado el debate probatorio inicia la fase decisoria. Seguidamente, Zamora (2019), Consideró, que el juzgamiento, es la etapa más relevantes del proceso penal, el cual se rige por la oralidad, publicidad, donde las partes ejercen su derecho de contradicción, dónde se va a determinar si se ampara o no la acusación fiscal.

En cuanto a la responsabilidad penal del cómplice podemos destacar lo señalado por Huisa (2018), manifestando que la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

Seguidamente, Diaz (2019), concluyó que la responsabilidad penal culmina con la imposición de una pena, teniendo en cuenta que esta pena puede ser privativa de libertad, privar de otros derechos o mediante el pago de una multa. Asimismo, Morales (2018), manifestó que responder penalmente es consecuencia de la conducta desplegada de quién comete un hecho que se encuentra tipificado como delito en la norma adjetiva.

Conforme, Diaz (2020), concluyó que en nuestro Código Penal establece las conductas antijurídicas por las cuales un individuo puede ser acreedor de una responsabilidad penal siempre que no incurra alguna causal de no imputabilidad. En la misma línea, Lujan (2018), recalcó que existe una diferencia entre las responsabilidades que derivan de un ilícito penal, ya que la responsabilidad penal es independiente de la responsabilidad civil, concluyendo que mientras la primera responde a la imposición de una pena para que el sujeto no vuelvo a cometer un delito, la segunda responde a un tema resarcitorio compensatorio a la víctima de dicho delito.

Ahora bien, con respecto a las investigaciones a nivel internacional, destaco la tesis de Iturra (2017) señalando si el ilícito no está contemplado como figura penal, la responsabilidad que nace de aquel tiene un fundamento de reparación no punitivo; la responsabilidad civil es precisamente la obligación de indemnizar al otro por los danos causados sin buscar la aplicación de una pena. En cambio, la pena de acuerdo al concepto del tratadista Cuello Calón, es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

Seguidamente, Vallejo (2017), nos dice que el Derecho Penal de nuestro tiempo presenta una serie de desafíos que la Ciencia jurídico penal debe abordar. Entre ellos adquiere especial importancia lo referente a la criminalidad empresarial y la responsabilidad penal de la persona jurídica. Este es un ámbito de gran dinamismo pues involucra reformular la manera en que tradicionalmente se han entendido a las instituciones de la Teoría del Delito. En este sentido, el presente curso pretende abordar este nuevo paradigma y brindar una sólida formación en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica, no solo desde el desarrollo de su fundamento y aplicación práctica en la casuística moderna.

Consecuentemente, Yáñez (2018), explica que el sujeto activo del delito es aquel que ejecuta (o no lo hace cuando debía hacerlo) un hecho tipificado como delito en el Código penal. En este sentido, podrá ser responsable penal toda persona que de manera intencionada o gravemente imprudente haya dado lugar a la lesión de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento.

Posteriormente, Freire (2018), manifiesta que la responsabilidad penal se adjudica a una persona que ha cometido un ilícito penal, vaya a mencionar las personas que cometen un delito específico de acorde al código penal se adjudican una responsabilidad penal en específico, pero seguidamente al cómplice como tal también ya que el responde al autor por ende tendrían la misma pena y misma responsabilidad penal en específico.

Seguidamente, Bermeo (2018), nos dice que la responsabilidad penal es aquella en el cual una persona realizar una determinada acción contemplada como delito en el código penal, asimismo, manifiesta que algunas personas tienen conocimiento que sobre los hechos que están realizando entonces a dichas personas es más

sencillo atribuirle una responsabilidad penal aceptando su responsabilidad y aplicando una medida alternativa de solución de conflicto acorde a los hechos suscitados.

Es importante destacar dentro de los artículos científicos en español, lo señalado por Maza (2016), quien sostiene que la responsabilidad penal comprende desde el iter criminis y la conducta delictiva desde que la persona ha pensado en realizar un crimen o hecho delictivo ya tiene responsabilidad penal, que en el futuro se podrá acreditar y reforzar la responsabilidad penal del cómplice o autor.

Seguidamente, Fernández (2019), en su artículo científico destaca que la responsabilidad penal también tiene restricciones como en menores de edad puesto que en ellos es difícil de demostrar la responsabilidad penal mas aun cuando en ciertas legislaciones los menores de edad no son juzgados si cometen delitos por lo cual la responsabilidad penal queda totalmente limitada y consecuentemente no se podría determinar una autoría y complicidad.

Asimismo, Ricon (2018), en su artículo científico da entender que la responsabilidad penal puede desarrollarse de diversas maneras ya sea como una persona sola que realiza el hecho delictivo o con ayuda de otras a los que denomina cómplices, ahora bien, la responsabilidad penal para la persona que realiza el hecho es igual para los que ayudan a realizar el hecho delictivo es igual para todos ya que ambos realizaron el hecho delictivo y ambos comparten responsabilidad penal.

Seguidamente, Carrión (2018), en su artículo científico menciona que la responsabilidad penal es un requisito fundamental en el proceso penal puesto que sin ella no habría un proceso penal propiamente valido, sin embargo, la responsabilidad solo es atribuible a una persona en específico, pero el autor también especifica que se puede imputar a las empresas como tal en las cual se transformaría en una responsabilidad penal de personas jurídicas.

Consecuentemente, Miguillo (2015), en su artículo científico menciona que la responsabilidad penal a nivel fiscal debería establecerse desde un inicio para evitar futuras observaciones en este caso un sobreseimiento por parte de fiscal o una absolución a nivel judicial, la responsabilidad penal debe estar establecido desde un inicio por el fiscal para evitar futuras complicaciones.

De acuerdo a la Legislación Nacional el Juzgamiento se encuentra establecido en la Sección III, Título I preceptos generales del Código Procesal Penal 2004 precisamente en el artículo 356 que habla de los principios del juicio, así como los artículos 357 al 366 del mismo código adjetivo, seguidamente, en el Título II nos habla sobre la preparación del debate del artículo 367 al 370 del Código Procesal Penal, asimismo, en el Título III nos habla del desarrollo del juicio del Artículo 371 al Artículo 374 del mismo código adjetivo, posteriormente en el Título IV nos habla de la actividad probatoria en juicio desde el artículo 375 al 385 del Código Procesal Penal, seguidamente, en el Título V nos habla de los alegatos finales desde el Artículo 386 al artículo 391 del código adjetivo y para finalizar en el Título VI nos habla de la Deliberación y la Sentencia desde el artículo 392 al Artículo 403 del mismo cuerpo de leyes.

Seguidamente en la Legislación Internacional, en el Código de Procedimiento Penal Colombiano promulgado mediante la Ley 906 del 2004 establece el juzgamiento en el Libro III El Juicio del Título I de la acusación y del Capítulo I Requisitos Formales el cual dista totalmente con el Código Procesal Peruano puesto que en este hay un capítulo solamente apartado referente al Juzgamiento.

Asimismo, se tiene en el Código de Procedimiento Penal de Ecuador establecido mediante Ley No. 000. RO/ Sup 360 del 13 de enero del 2000, en el libro Cuarto Etapa del proceso, el Título III nos habla sobre la etapa del juicio referente a los principios que rigen el mismo y en el Capítulo II habla sobre el Tribunal Penal.

Del mismo modo, se tiene el Código Procesal de Argentina creada mediante Ley 23.984 promulgada el 21 de agosto de 1991 el cual establece en el Libro III Juicios desde los artículos 354 al 431 inmerso dentro del Título I (Juicio Común) desde los artículos 354 al 404 del mismo código adjetivo).

A nivel Doctrinal Nacional, Según Castañeda (2013), el juzgamiento se rige por nuestro sistema acusatorio con rasgo adversariales en base a los siguientes principios, de probidad, de igualdad, de legalidad, de debido proceso y tutela jurisdiccional, de integración jurídica, de motivación escrita, de principio de pluralidad de instancia , de no ser penado sin proceso, de no ser condenado en ausencia, específicamente en el juicio oral se rigen los siguientes principios el

acusatorio, el de oralidad, el de publicidad, el de identidad personal, el de inmediación, el contradictorio, el de concentración, el de unidad y continuidad, el de preclusión, el de oportunidad o celeridad, el reformatio in peius y el de favor rei.

Seguidamente Neyra (2010), menciona que los principios fundamentales que rigen el juzgamiento son los siguientes: principio de juicio oral el cual se subdivide en principio de inmediación, principio de contradicción, la oralidad, y principio de publicidad, sin embargo el autor menciona los principios que orientan la actividad probatoria los cuales son : principio de legalidad, principio de legitimidad, principio de libertad de la prueba, principio de pertinencia de la prueba, principio de conducencia y principio de utilidad, todos estos principios antes mencionados se enmarcan dentro de los principios fundamentales que rigen la etapa de juzgamiento dentro del Nuevo Código Procesal Penal promulgado en el año 2004 mediante el Decreto Legislativo 957.

Consecuentemente Arbulu (2015), menciona que el juzgamiento es la siguiente etapa después de la etapa intermedia en el Código Procesal Penal, esta radica una vez que el Juez de Investigación Preparatoria ya ha emitido su auto de enjuiciamiento, posteriormente se elevan los actuados al juzgado colegiado o unipersonal dependiendo de cuanto sea la pena del delito si es mayor a seis años correspondería juzgar a un juzgado colegiado si la pena es menor a seis años correspondería juzgar a un juzgado unipersonal, ahora bien, una vez recibido los actuados se cita a juicio oral en el cual el fiscal expondrá los hechos mediante los alegatos de apertura al igual que la defensa, posteriormente se realizara el debate de los medios probatorios, el examen de los testigos, el contra examen de los testigos y posteriormente la sentencia.

Con respecto a la Jurisprudencia Internacional, tenemos la sentencia 26488 de la Corte Suprema de Colombia que considera que la etapa de juicio es la oportunidad para poner a prueba la acusación fiscal por parte de la defensa.

Seguidamente la Corte Suprema de Colombia en su Radicado Nro. 53054 estimo que los medios probatorios que se obtuvieron de una actuación disciplinaria no cuentan con los atributos necesarios para ingresar al juicio oral, sino es obligatorio que se practiquen todos los procedimientos establecidos en su sistema adversarial.

De la misma forma, podemos apreciar la existencia de jurisprudencia nacional, La Corte Suprema de la Republica mediante Casación Nro. 09-2007/Huaura estableció que el principio de inmediación garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas, entiéndase que el juez no oye directamente al testigo en juicio sino lo lee mediante un acta, sin embargo, tal declaración no puede ser cuestionada ni contra examinada ni someterlo al test de contrariedad.

Seguidamente la Sala superior de Huaura mediante Exp Nro. 2006-013-14-1300-JR-PE-1 manifiesta que el ad quo ha dado como probado que en el hecho delictivo habrían participado más de tres personas sin embargo los acusados han cuestionado esa decisión puesto que sostienen haber participado individualmente, debido a que no se puede otorgar diferente valor a la prueba personal actuada en el juicio oral de primera instancia debido a que el juez se ha convencido en función a la declaración de los testigos.

Consecuentemente, tenemos las categorías de investigación, las cuales brindaran el sustento necesario en este estudio, para ello, como primera categoría de esta investigación es el Juzgamiento, de acuerdo a Castañeda (2013) el juzgamiento deriva del vocablo juzgar, y juzgar significa administrar justicia previo a un proceso regular pronunciándose sobre el fondo del hecho ya sea condenando o absolviendo o imponiendo una medida de seguridad o reservando el fallo o declaración la exención de la pena. Del mismo modo Espinoza (2018) manifiesta que el proceso penal común es una unidad, pero fraccionada, en etapas, sin temor a dudar, el juicio es la etapa mas importante del proceso penal, pues solo en ella se producirán las pruebas, y a partir de dicha producción nacerán los fundamentos para decidir sobre la culpabilidad o no del acusado, asimismo, el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal. Del mismo modo, Nakazaki (2009) De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como al haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el

expediente al juez o tribunal encargado de llevar a cabo el juicio oral. Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al juez que dirigirá el juzgamiento. Ello es así por respeto al principio de imparcialidad, es decir, para evitar que el juzgador se contamine con actos previos a la realización del juicio oral que cuestionen su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal. según Espinoza (2018) se subdividen en fase inicial, fase probatoria y fase decisoria, con respecto a la fase inicial se inicia con la instalación de la audiencia, su desarrollo se enfocará en sesiones continuas e ininterrumpidas, hasta su culminación en garantía del principio de concentración. Seguidamente en la fase probatoria sino fuera posible su continuación en los días sucesivos hasta que concluya. La ley fija para su continuación en los días sucesivos hasta que concluya. La ley fija plazo de continuación de sesiones para evitar el quiebre del juicio (08 días para procesos comunes y 12 días para casos complejos); posteriormente en esa fase declaran testigos y peritos ofrecidos por el Fiscal y la Defensa a fin de acreditar su teoría del caso y aquí rige el principio de inmediación y oralidad y en la fase decisoria corresponde al juez unipersonal o colegiado luego de haber concluido la actividad probatoria y escuchado la defensa material de los acusados aquí el juez emite la sentencia sea condenatoria o absolutoria .

Respecto a la Responsabilidad Penal de Complice, es importante agregar que con respecto a la complicidad, ha sido desarrollado dentro de nuestra legislación nacional en el Capítulo IV Autoría y Participación, específicamente, en el artículo 25º del Código Penal, donde de manera expresa se señala que tanto el cómplice primario como secundario actúan dolosamente y la diferencia entre ellos radica en el aporte en la comisión del hecho delito, primario será el que tuvo un aporte esencial y el secundario aporte de carácter no esencial, dejando en claro que el cómplice responde respecto del hecho punible realizado por el autor.

Así también como parte de la doctrina, en cuanto a la responsabilidad penal del cómplice, a nivel internacional, una teoría que se maneja a su vez a nivel nacional es la Teoría de la Accesoriedad de la participación, para Gómez (2018), esta teoría se centra en que la participación es un comportamiento agregado a la conducta del

autor, por lo que se genera un nivel de dependencia que conlleva a una accesoriedad. Asimismo, el autor, citando a Birkmeyer, señala que el comportamiento involucrado no tiene relevancia criminal autónoma, sino que depende del delito involucrado en el criminal. El concepto de accesoriedad no avala cualquier manifestación de autonomía participante. Por tanto, actualmente está determinada por la dependencia del comportamiento del participante del comportamiento del autor, en donde la participación tiene un carácter adicional, lo que equivale a decir que su valoración jurídica depende enteramente de varios aspectos.

Por su parte Vachelli (2018), citando a Roxin, señala que este autor alemán maneja una teoría conocida como mixta, denominada Teoría de la participación en el injusto, este jurista alemán señala que la injusticia de los participantes se explica principalmente en función de la injusticia del autor. Esto se debe a los participantes tienen elementos que no pueden tomar prestados de las acciones del autor, incluso destacan tres estructuras. Primero, los participantes deben haber actuado con dolo, el cual es un elemento autónomo y no accesorio que no lo exime de impunidad, ya sea como cómplice o instigador. Segundo, mientras los participantes atacaron los mismos bienes jurídicos protegidos que el autor del evento principal, la participación también debe ser punible siempre que el bien jurídico esté protegido contra este partícipe. Seguidamente, como tercer elemento donde descarta cualquier conducta neutral del partícipe, exigiendo que su participación debe ser una conducta de aumento de riesgo de producción para la obtención del resultado.

Otra de las teorías más importantes que acoge la doctrina internacional, perteneciente a la teoría restrictiva por la cual se diferencia la calidad de autor distinto a los partícipes, se trata de la Teoría del dominio del hecho, doctrina acogida en nuestro país por la Corte Suprema de la República. Al respecto, Huertas (2016), ha analizado la Teoría del dominio del hecho indicando que la misma proviene en gran medida es el punto medio de dos doctrinas anteriores (objetivas y subjetivas), por lo que en algunos aspectos similar a Teoría "causalista" y Teoría subjetiva. Por tanto, la teoría del dominio del hecho comienza con a esencia del concepto que rodea al pensamiento de control el grado de injusticia en el ejercicio de la causalidad.

Por su parte Chang (2015), indica que la teoría del dominio del hecho es una teoría restrictiva, por lo que distingue entre autores y participantes. Solo se utiliza para delitos dolosos, siendo el autor la persona que realiza la conducta, es decir, la persona que en última instancia controla la ejecución, el aspecto básico que determina la ejecución del delito. Los instigadores y cómplices intervienen en la ejecución del acto, pero no tienen el dominio de la ejecución del acto. Donde a su vez, desarrolla las tres formas en que se manifiesta la citada teoría, empezando por el dominio de la acción la cual posee el autor individual, luego el dominio de la voluntad con respecto al autor mediato, esto es, aquel que requiere de un intermediario; y el dominio de la acción funcional con respecto a la relación que tienen los coautores, más conocido como la distribución del trabajo.

Por otro lado, respecto a la Responsabilidad Penal del Cómplice como Jurisprudencia Nacional tenemos el Acuerdo Plenario Nro. 3-2005/CJ-116 en el cual el Colegiado recordó que el Acuerdo Plenario N° 3-2005/CJ-116, de setiembre de 2005, respecto del extremo de la circunstancia agravante referida al delito de tráfico ilícito de drogas cuando es cometido por tres o más personas, exige que entre ellos exista concierto y que "cada interviniente conozca de la intervención de los demás esta circunstancia ha de ser conocida por el agente y contar con ella para su comisión; de suerte que quien interviene en el hecho, como parte de un plan determinado, no conoce que en el mismo intervienen o necesariamente intervendrán por lo menos tres personas, incluida él, no será posible ser castigado por dicha agravante".

Seguidamente se tiene la Casación Nro. 309-2015 de fecha 09-04-2016 en el cual se establece que el tribunal supremo considera que la ley Nro. 3007 entro en vigencia el 01 de julio del 2015 que modifico el plazo de la investigación preparatoria a 36 meses en las investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes a organizaciones criminales por ende la responsabilidad penal no podría establecerse en ese punto ya que el plazo de la investigación preparatoria ha sido modificado.

Asimismo, tenemos la Casación Nro. 311-2012-Ica en el cual se establece que el principio de responsabilidad penal o culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para la imposición de

una pena, prescribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva – acorde a la antigua máxima, si una persona realiza un acto responde por cualquier resultado que devenga de ella.

Consecuentemente, el Recurso de Nulidad Nro. 449-2009 – Lima respecto a la responsabilidad penal del cómplice manifiesta que es menester evaluar si la conducta incriminada a las querellas recaen o no de responsabilidad penal, dicho esto se presenta la causa eximente de responsabilidad penal error de prohibición, el principio de culpabilidad previsto en el artículo séptimo del título preliminar del código penal exige la comprobación de la responsabilidad penal del agente y esta se da, entre otras razones, si tuvo el autor la posibilidad de comprender la licitud de su acción, que en contraposición, si no estuvo en condiciones de apreciar la antijuricidad de su acción, por desconocimiento o ignorancia o porque creía actuar dentro de los márgenes de la norma jurídica sin saberlo trasgredió (error iuris), se dice que actuó en error de prohibición y su comportamiento, en ambos casos, será inculpable. Entonces se entiende que para determinar la responsabilidad penal del cómplice dicha persona no habrá tenido que caer en error de prohibición conforme lo establece la casación antes mencionada.

Aunado a ello se tiene el R.N Nro. 538-2004-Callao que establece que en cuanto al extremo de la impugnación del sentenciado Ernesto Liquimiche Argomedo referente a la pena impuesta, se verifica que para determinar judicialmente la pena, se ha tomado en cuenta lo señalado en el artículo 45 y 46 del Código Penal a efecto de graduar el quantum de la misma; por lo tanto no hubo omisión alguna, encontrándose la pena acorde con su agrado de su participación, coligiéndose de esta manera que para determinar la responsabilidad penal del cómplice se tiene que determinar judicialmente la pena en referencia al artículo 45 y 46 del Código Penal a efectos de graduar la pena de la misma para evitar futuras complejidades. Consecuentemente, tenemos las categorías de investigación, las cuales brindaran el sustento necesario en este estudio, para ello, como segunda categoría de esta investigación es la Responsabilidad Penal del Cómplice, asimismo se define como El principio de culpabilidad es aquel por el cual el hombre como un ser libre y responsable, es susceptible de coerción punitiva originada por sus actos cuando sea adecuan al tipo penal descritos por la ley; en otras palabras, consiste en la

voluntad libre y consciente de un individuo resuelta a menoscabar un bien jurídico protegido. La Corte Suprema, considerando que el principio de culpabilidad está consagrado en los textos constitucionales y que se deriva de la dignidad de la persona humana reconocida constitucionalmente. En nuestro caso, se plasman a lo largo de los 29 numerales que contempla el Art. 66 de la Constitución de la República.

Una resolución importante emitida por la Corte Suprema es la Casación N° 102-2016-Lima, en la cual se determina que el cómplice responde por el hecho punible realizado por el autor, concluyendo que existe una unidad del título de imputación que conlleva a que el cómplice no tenga una autonomía típica diferente a la del autor.

Adicionalmente, la Corte Suprema emitió la Casación 367-2011-Lambayeque, donde determinó que partiendo de la teoría de dominio del hecho, se fijan los criterios de imputación objetiva teniendo como base los grados de complicidad en la realización del hecho punible. Se explica aquí las diferencias entre el cómplice primario y cómplice secundario, indicando que el primero es aquel que realiza un acto de colaboración de carácter esencial para la comisión del delito y en el caso del secundario, aquel que realiza una contribución que no es esencial para que se produzca el resultado. Concluyendo que el cómplice carece del dominio del hecho.

Cabe resaltar una jurisprudencia vinculante, establecida en la Casación N° 782-2015- Del Santa, donde la Corte Suprema, analizando la complicidad en el delito de enriquecimiento ilícito, destaca que no podría haber complicidad primaria ni secundaria en este delito por cuanto se trata de un delito especial, donde aquí se exige como elemento del tipo, que el autor sea un funcionario o servidor público, no integra en el radio de acción del citado tipo penal ningún grado de participación, pues sólo recae sobre el sujeto con condiciones especiales.

Ahora bien, tenemos un reciente Recurso de Nulidad N° 262-2018-Lima Sur, donde la Corte Suprema ha asumido la teoría del dominio del hecho para diferenciar al autor de los partícipes, resolución que fortalece la línea de interpretación para resolver los casos que llegan a su conocimiento.

Adicionalmente, tenemos el Recurso de Nulidad N° 2232-2009, donde se analizó el caso de unos imputados con grado de participación de cómplices primarios, sin

embargo en la imputación la Fiscalía habría señalado que ellos participaban en la vigilancia del almacén, luego de la cual la Sala concluye que si se les imputa complicidad deben circunscribirlos en la narración de los hechos anteriores a la consumación del delito, pues se infiere que no tuvieron participación de los hechos concomitantes, resaltando que la complicidad debe ser dolosa, esto es que debieron conocer y aceptar colaborar con el autor en la comisión del delito y no posterior a los hechos.

En lo que respecta al tema de investigación, una reciente sentencia fue la emitida por el Juzgado Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el trámite del Expediente N° 03487-2015, cuya etapa de juzgamiento inició con la declaración de reo contumaz del autor Polo Gálvez, a quien la Fiscalía Anticorrupción acusó como autor del delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado, en su calidad de Gerente General de Indesta SUNAT, quien en la teoría del fiscal se habría interesado en la contratación del acusado en calidad de cómplice primario, Jarek Tello y la imputación contra este extraneus, es por haber colaborado en su propia contratación, participando en el concurso público realizado por Indesta, para ocupar el cargo de Coordinador de Actividades académicas, sin embargo no cumplía con los términos de referencia establecidas en las bases administrativas de la convocatoria pues para el cargo se requería el título de abogado con 2 años de experiencia en las labores a realizar de coordinación, pero a sabiendas que no cumplía con estos requisitos, postuló y resultó ser ganador del concurso en cuestión, con la ayuda del autor quien para el delito de negociación incompatible se exige que el sujeto sea funcionario o servidor público. Es así que durante desde el inicio del juicio hasta el final del mismo no se logró con la ubicación y captura del autor, quien es el sujeto activo del delito de funcionario público, se llevó a cabo toda la actividad probatoria y defensa material del cómplice y posteriores alegatos finales, por lo que el juez unipersonal concluye al emitir sentencia manifiesta que la falta de comparecencia a este proceso del autor principal del hecho, al haber sido declarado reo contumaz, no es impedimento para emitir pronunciamiento sobre la constitución autónoma del acusado como participe del delito de negociación incompatible.

Por otro lado, según la Academia Nacional de la Magistratura (2000) establece la culpabilidad como parte de la estructura de la teoría del delito, donde señala que se deben dar un conjunto de condiciones para determinar que una persona es penalmente responsable. Es así, que esta categoría de responsabilidad penal se subdividen en la imputabilidad, el conocimiento de la prohibición y la exigibilidad de otra conducta, siendo que la imputabilidad es un término jurídico, el cual se define como la capacidad de una persona de comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido, en otras palabras, que el imputado no se encuentre bajo los alcances del artículo 20º del Código Penal (anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración en la percepción y minoría de edad). Seguidamente, como siguiente subcategoría es el conocimiento de la antijuricidad, radica en que si a la persona quien cometió el delito tenía conocimiento que la conducta que realizaba era punible o no pasible de una sanción penal, esto es, que el autor tenga conocimiento de que el hecho es jurídicamente prohibido por la norma y por último la subcategoría, exigir otra conducta al imputado a sabiendas que el delito que cometía era contrario al ordenamiento jurídico y las buenas costumbres, en este aspecto, el Código prevé supuestos en los cuales no se le puede exigir al autor una conducta diferente a la realizada, así tenemos como supuestos el estado de necesidad exculpante, miedo insuperable y obediencia jerárquica, sin embargo, el código no manifiesta si el cómplice sufre una anomalía psíquica comprobada después de ocurridos los hechos o si actuó bajo una amenaza contra su vida o su familia, dicha acción en el código no se prevé que sería una causa de justificación, por supuesto pero eso el legislador no lo ha previsto por lo tanto estaríamos ante un vacío legal que el juez debe tomar a cuenta, ahora bien una salida para el juez sería suspender el juicio hasta que el autor sea ubicado y capturado puesto que así se podría tener mucho mayores detalles sobre los hechos que tendrían a tallar en caso se suscitara un hecho similar, narrar como sucedieron los hechos y si en caso amenaza o no a uno de los cómplices para realizar el hecho delictivo.

III. METODOLOGÍA:

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

El tipo de investigación es básica, de enfoque cualitativo, conforme lo señala Valderrama, (2015), el cual manifiesta que son datos empíricos para demostrar las teorías científicas que se pretenden abordar en el trabajo de investigación señalado, aunado a ello, dicho tipo de investigación requiere que los investigadores comparen sus hallazgos con otras teorías de otros trabajos de investigación. De manera similar, Sampieri (2014), señalan que la investigación básica está muy lejos de crear un resultado, dicho esto manifiesta que el propósito de esta investigación es crear o fomentar el tema de la comprensión de unos temas específicos o señalados para ayudar a ciertos grupos a largo plazo.

El diseño de investigación cualitativa utilizado es de tipo fenomenológico, puesto que, su propósito principal es describir, explorar, y sobre todo comprender las experiencias vividas por las personas respecto a un fenómeno (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Tabla 1: Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategoría	Fuente (Informante)	Técnica	Instrumento
Juzgamiento	- Fase Inicial - Fase Probatoria - Fase Decisoria	Expertos o especialistas	Entrevistas Fuentes documentarias	Guía de preguntas de entrevista
Responsabilidad Penal del Cómplice	- Imputabilidad - Conocimiento de la Prohibición		Observación	Ficha de análisis de

- Exigibilidad de otra conducta	Análisis de las normas nacionales	fuente documental
	Análisis del derecho comparado	Ficha de análisis de las normas nacionales Ficha de análisis del Derecho Extranjero

3.3. Escenario de Estudio

El lugar en la que se desarrolla el presente trabajo de investigación fue en el Distrito Judicial de Callao, dicha institución pertenece al Poder Judicial del Callao en cual se encuentra ubicado sito en la Av. Oscar R. Benavides cruce con la Av. Santa Rosa – Provincia Constitucional del Callao, dicho esto, los juzgados penales se encuentran ubicados en el segundo patio de la sede, consta de 03 pisos, una sala de espera, un cafetín, en el primer piso se encuentra la mesa de partes del Nuevo Código Procesal Penal, juzgados penales, seguidamente el código procesal penal entró en vigencia en el distrito antes mencionado en el año 2018, cuenta con 11 juzgados de investigación preparatoria , 5 juzgados unipersonales y 1 juzgado colegiado permanente . Del mismo modo, el despacho esta integrado por jueces penales, especialista de causas, especialistas de audiencia, y asistentes judiciales, bajo la administración del Nuevo Código Procesal Penal, ahora bien, las funciones que realizan las personas antes mencionadas se llevan a cabo según el reglamento interno del trabajo de la Corte, Reglamento de Organización y Funciones.

3.4. Participantes.

Son aquellos que expusieron sus diferentes puntos de vista, estos participantes fueron personas que conocieron el problema planteado, por ello se eligió a los

representantes del Distrito Judicial del Callao, ya que es en este distrito judicial donde se ha generado la controversia, que es motivo de investigación.

Tabla 2: Caracterización de participantes.

Participantes	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia	Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente del Callao
Experto 2 Operador de Justicia	Juez Penal del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Callao
Experto 03 Operador de Justicia	Juez Penal del Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao
Experto 04 Operador de Justicia	Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Experto 05 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto Provincial de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
Experto 06 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra
Experto 07 Operador de Justicia	Especialista de Sala de la Primera Sala Penal de Apelaciones del Callao
Experto 08 Operador de Justicia	Abogado Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal con Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Experto 09 Operador de Justicia	Abogado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista de acuerdo Ramírez, (2010), es una estrategia metodológica donde el investigador reúne información de manera directa, al realizar preguntas relevantes para conseguir las percepciones de los entrevistados sobre cierto tema (pp. 292 - 294).

El Análisis Documental es una técnica que de forma indirecta recolecta información de material documental sobre la situación problemática, según refiere Rojas (2002, p. 179). Es la técnica que corresponde ya que se revisó leyes, decretos, otras normas jurídicas, entre otros documentos relativos a las unidades de análisis, analizándolos e interpretándolos, en razón de ello se dará respuesta al problema de investigación y cumplir con los objetivos.

Los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de la presente investigación, son:

Guía de entrevista, según Ñaupas *et al.* (2014, p. 223), vienen a ser la herramienta con la que se resuelve la entrevista que contiene las preguntas, funcionan como ayuda para tener presente lo que se formulará. Por lo mismo la guía resulta la técnica indicada para el desarrollo y conducción de la entrevista porque si no se no se tendrá en cuenta los ítems a formular ni una base palpable para conectarla con los objetivos.

Mapeamiento: Esta investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial del Callao, y se tuvo como principales sujetos de entrevista a los funcionarios de este distrito judicial, entre los cuales se encuentra Jueces Penales, Fiscales Penales, Abogados especialistas en materia penal, doctrina, norma nacional e internacional y artículos científicos.

3.6. Procedimiento

Estando a la emergencia sanitaria con motivo del Covid-19, decretado mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que amplía el estado de emergencia a partir del 07 de diciembre 2020 por un plazo de 90 días calendarios. Con respecto al desarrollo de las entrevistas, se coordinaron con los entrevistados mediante el uso de tecnologías vía plataforma Gmail, explicándoles el motivo del correo electrónico y la necesidad de contribuir con su experiencia en el ámbito jurídico de la presente investigación respecto a la afectación del derecho de defensa en el control de acusación; los entrevistado accedieron y dieron el permiso voluntario para ser entrevistados y completar las guías de entrevista, las mismas que fueron remitidas a mi correo electrónico.

3.7. Rigor Científico:

La presente investigación, ha establecido su estudio según a la transferibilidad, credibilidad y auditabilidad. Es así que la validez de los datos recolectados, se respaldan en la calidad del procedimiento en el cual se alcanzó los objetivos de la investigación, en este caso fueron las entrevistas y fuentes bibliográficas, para ello

fueron sometidos los resultados de las guías de la entrevista a una discusión de la cual se han obtenido convergencias y divergencias.

3.8. Método de Análisis de Información:

Los métodos de análisis de información son el fruto de la investigación, por lo tanto, es la parte esencial en la investigación, ya que relacionan la información encontrada con los problemas, objetivos y supuestos jurídicos. Además, se debe tener en cuenta que todo método sea distinto a las técnicas de recolección de datos ya que solo son herramientas para extraer información más para analizar que se obtiene de ellas, según sostiene Strauss y Corbin (2002, p. 64), en razón que el análisis de los datos debe ser realizado de forma concienzuda, analítica y racional como también dirigida a la triangulación con los supuestos jurídicos.

En el análisis de la investigación se ha utilizado diversos métodos que son propios de la investigación cualitativa, entre las cuales son:

Método Comparativo: Se utiliza para comparar los diversos resultados en una encuesta o entrevista, al igual que en la comparación de documentos que son guía del presente estudio

Método Descriptivo: Expone las diversas posturas tanto de los entrevistados como el de los juristas que han sido citado en el estudio

Método Deductivo: Es empleado como táctica de demostración para inferir o suponer un resultado razonable y justo, este método parte de lo habitual o genérico a lo específico, ya que sus resultados se basan de sus mismas hipótesis.

Método Analítico: Es usado para realizar el estudio de manera singular cada obtuvo o problema

En este estudio, se realizó el análisis de las normas nacionales e internacionales, los cuales ayudaron a resolver el interrogante principal de este estudio, asimismo se debe tener presente que dentro de la investigación sus subjetivos se convirtieron en categorías y a su vez en categorías y subcategorías las cuales se analizaron de forma responsable.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación cumple con la formalidad y rigor científico exigido por la sociedad académica científica, las fuentes bibliográficas, artículos científicos, tesis, tiene la debida citación acorde a las normas internacionales de referencias bibliográficas, en aplicación de las normas APA, la recolección de información en campo es auténtica y fiable por el empleo de las técnicas e instrumentos de recolección, por lo que cumple con los criterios de Credibilidad, Transferibilidad, y Confortabilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación de los resultados

tabla 3: Presentación de los entrevistados

Entrevistado N° 1	Dr. Edie Walther Solorzano Huaraz, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente del Callao.
Entrevistado N° 2	Dr. Gino Paolo Delzo Livias, Juez del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.
Entrevistado N° 3	Dr. Wilder José Padilla Valera, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.
Entrevistado N° 4	Dra. Karem Yazmin Chamocho Sanchez, Fiscal Adjunta Provincial de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.
Entrevistado N° 5	Dra. Sandra Elizabeth Silva Solsol, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
Entrevistado N° 6	Dr. Herbert Edwin Farro Aquino, Fiscal Adjunto Provincial de la Setima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Noroeste.
Entrevistado N° 7	Dr. Fredy Andrés Camayo Tovar, Coordinador de la Primera Sala Penal de Apelaciones del Callao.
Entrevistado N°8	Dr. Richard Alfredo Diaz Soto, Abogado Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal y Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.
Entrevistado N° 9	

4.2. Resultados de la entrevista.

la entrevista es aquella que se utiliza para el recojo de opiniones de aquellos expertos en el tema de la investigación, para ello se formuló una guía de entrevista cuyas preguntas fueron formuladas y contempladas al requerimiento del objeto de investigación.

así mismo, los resultados de la entrevista se dan de acuerdo a los objetivos del estudio realizado, dado que las preguntas realizadas fueron acorde a las categorías y subcategorías de la investigación, conforme al objetivo general describir de que se realiza el juzgamiento y la responsabilidad penal del cómplice en juzgamiento anticorrupción Corte Superior Callao 2020.

Para la elaboración de los resultados, se ha utilizado una Matriz de Triangulación, donde se ubican los hallazgos encontrados y estos resultados están ubicados en el Anexo 3.

La discusión es una dialéctica entre los objetivos propuestos, los resultados de las entrevistas, los antecedentes y la teoría utilizada, surgiendo un debate armonioso y/o no armonioso entre dichos elementos, dando como resultado un aporte a la academia científica. Esto es, la discusión reside en presentar el significado de los descubrimientos logrados y cotejarlos con los estudios anteriores utilizados como antecedentes con el fin de encontrar analogías, divergencias y convergencias (Arias, 2012).

Bajo esa lógica se procedió a la discusión de los datos recogidos durante el decurso de la presente investigación. El resultado de la guía de entrevista utilizada para recabar las opiniones de los expertos en la materia como son los jueces, fiscales y operadores de justicia de la Provincia Constitucional del Callao, serán contrarrestadas y comparadas con las fuentes académicas empleadas, las tesis nacionales e internacionales, así como la literatura en lengua castellana e inglesa que han sido utilizadas para lograr a entender científicamente el fenómeno

problemático descrito en la introducción, para lo cual se propusieron cuatro objetivos.

El objetivo general de la presente investigación, es describir de que se realiza el juzgamiento y la responsabilidad penal del cómplice en juzgamiento anticorrupción Corte Superior Callao 2020, para ello se ha tomado en cuenta las siguientes tablas: 01, 02, 03, 04 y 05, que se han forjado en la presente investigación, a través de las cuales se ha podido reunir información para poder sustentar el presente trabajo de investigación.

De acuerdo, a la tabla 01 la premisa es que, si considera adecuado iniciar la fase de juzgamiento al cómplice cuando el autor ha sido declarado reo contumaz, la mayoría de entrevistados coincidieron que si se puede iniciar el juicio puesto que al inicio del mismo se estaría iniciando o dando pie a los hechos, sin embargo, deja en pie que el reo contumaz pueda ser absuelto mas no condenado, asimismo, la declaración de contumacia no altera el curso del juicio con respecto a los demás procesados ya que el fiscal es quien inicia el juicio oral y expone los hechos materia de investigación, según Vargas (19), el fiscal es quien va iniciar el juicio y va exponer las pruebas utilizadas las cuales también ayudaran a determinar la responsabilidad penal del cómplice. En la misma línea Quispe (2017), arriba a la conclusión que el juzgamiento es un medio jurídico en el cual se busca la verdad de un determinado hecho, mayormente lo compara con los hechos sucedidos en una investigación en donde solo en el juzgamiento se podrá llegar a la verdad y resolver la incertidumbre jurídica planteada al juzgador. Consecuentemente, acuerdo a la Legislación Nacional el Juzgamiento se encuentra establecido en la Sección III, Título I preceptos generales del Código Procesal Penal 2004 precisamente en el artículo 356 que habla de los principios del juicio, así como los artículos 357 al 366 del mismo código adjetivo, seguidamente, en el Título II nos habla sobre la preparación del debate del artículo 367 al 370 del Código Procesal Penal, asimismo, en el Título III nos habla del desarrollo del juicio del Artículo 371 al Artículo 374 del mismo código adjetivo, posteriormente en el Título IV nos habla de la actividad probatoria en juicio desde el artículo 375 al 385 del Código Procesal Penal, seguidamente, en el Título V nos habla de los alegatos finales desde el

Artículo 386 al artículo 391 del código adjetivo y para finalizar en el Título VI nos habla de la Deliberación y la Sentencia desde el artículo 392 al Artículo 403 del mismo cuerpo de leyes. Aunado a ello, Neyra (2010), menciona que los principios fundamentales que rigen el juzgamiento son los siguientes: principio de juicio oral el cual se subdivide en principio de inmediación, principio de contradicción, la oralidad, y principio de publicidad, sin embargo el autor menciona los principios que orientan la actividad probatoria los cuales son : principio de legalidad, principio de legitimidad, principio de libertad de la prueba, principio de pertinencia de la prueba, principio de conducencia y principio de utilidad, todos estos principios antes mencionados se enmarcan dentro de los principios fundamentales que rigen la etapa de juzgamiento dentro del Nuevo Código Procesal Penal promulgado en el año 2004 mediante el Decreto Legislativo 957.

Del mismo modo, respecto a que se suspenda la fase inicial del juzgamiento al cómplice hasta que el autor reo contumaz sea ubicado y capturado y llevado a juicio, en la tabla 02, los resultados fueron que la mayoría de entrevistados coincidieron que no debería suspenderse el juicio puesto que la norma señala que se inicia la misma con los asistentes, puesto que el juzgado penal ha dispuesto el emplazamiento para todas las partes, ya que en el juicio se daría cuenta si han sido bien notificados o no para declararlo reo contumaz o reo ausente según el estadio procesal en que se encuentre el investigado. sin embargo, Sánchez (2019), quien considero al juzgamiento como una etapa cualquiera del proceso, no dándole la importancia que corresponde porque considera que dicha etapa judicial solo es una subetapa para la sentencia que es lo más importante para el autor. Aunado a ello, se tiene a Haro (2016), quien manifiesto que el juzgamiento es una etapa importante en el proceso, tanto es su importancia que lo considera un pilar fundamental del proceso ya que a través de este se resuelven el conflicto de la sociedad y se llega a la verdad, algo que el juzgador está implicado ya que tiene el deber de escuchar a las partes y juzgar acorde a las leyes en el cual se basa el juzgamiento. No obstante, Espinoza (2018) manifiesta que el proceso penal común es una unidad, pero fraccionada, en etapas, sin temor a dudar, el juicio es la etapa más importante del proceso penal, pues solo en ella se producirán las pruebas, y a partir de dicha producción nacerán los fundamentos para decidir sobre la

culpabilidad o no del acusado, asimismo, el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal.

Asimismo, respecto a que en la fase probatoria se deben actuar todas las pruebas cuando el autor ha sido declarado reo contumaz y tiene la calidad de sujeto activo del delito contra la Administración Pública, en la tabla 03, los resultados fueron que la mayoría de entrevistados considera que si debería actuarse todas las pruebas ofrecidas por el fiscal para la etapa de juicio puesto que, a través de ellas se podrá determinar la responsabilidad del cómplice, siempre y cuando garantice el derecho de contradicción que le asiste al imputado, así como, el derecho de defensa, es importante que se actúe esta etapa, puesto que, a partir de ella se determinara el grado de responsabilidad atribuida al autor y a los cómplices. Seguidamente las pruebas ofrecidas por el ministerio publico tienen que estar vinculadas a demostrar la responsabilidad penal tanto del cómplice como el investigado, aunado a ello, también tiene que coadyuvar a la ubicación de los mismos para que puedan comparecer en juicio. No obstante la Sala superior de Huaura mediante Exp Nro. 2006-013-14-1300-JR-PE-1 manifiesta que el ad quo ha dado como probado que en el hecho delictivo habrían participado más de tres personas sin embargo los acusados han cuestionado esa decisión puesto que sostienen haber participado individualmente, debido a que no se puede otorgar diferente valor a la prueba personal actuada en el juicio oral de primera instancia debido a que el juez se ha convencido en función a la declaración de los testigos.

Consecuentemente la Corte Suprema de Colombia en su Radicado Nro. 53054 estimo que los medios probatorios que se obtuvieron de una actuación disciplinaria no cuentan con los atributos necesarios para ingresar al juicio oral, sino es obligatorio que se practiquen todos los procedimientos establecidos en su sistema adversarial.

Por su parte respecto a la fase de actuación probatoria del juicio tendría la misma evaluación cuando el autor que ha sido declarado reo contumaz es funcionario

público y el cómplice extraneus en la acusación fiscal, en la tabla 04, los resultados fueron que la mayoría de entrevistados coincidieron que la condición de funcionario no tendría nada que ya que debería darse el mismo trato como si fuera una parte procesal de cualquier proceso teniendo en cuenta los hechos y los cómplices que comparezcan al proceso, ya que la fase probatoria no está unida a que si el cómplice es extraneus o no sino a los hechos materia de investigación presentados por el fiscal. Ello se condice con lo señalado por Castañeda (2013), quien menciona que el juzgamiento se rige por nuestro sistema acusatorio con rasgo adversariales en base a los siguientes principios, de probidad, de igualdad, de legalidad, de debido proceso y tutela jurisdiccional, de integración jurídica, de motivación escrita, de principio de pluralidad de instancia , de no ser penado sin proceso, de no ser condenado en ausencia, específicamente en el juicio oral se rigen los siguientes principios el acusatorio, el de oralidad, el de publicidad, el de identidad personal, el de inmediación, el contradictorio, el de concentración, el de unidad y continuidad, el de preclusión, el de oportunidad o celeridad, el reformatio in peius y el de favor rei.

En cuanto a los resultados con respecto a que en la fase decisoria, la sentencia condenatoria contra la cómplice afecta el principio de congruencia y derecho de defensa del cómplice cuando no se ha determinado la responsabilidad penal del autor, en la tabla 05, los resultados fueron que la mayoría de entrevistados coincidieron que no se vulnera ningún principio puesto que el imputado tiene una responsabilidad específica señalada en el Código Procesal Penal y en la acusación fiscal, asimismo, el juez sentencia en base a las pruebas generadas, asimismo, tampoco se afecta el principio de congruencia ya que la imputación contra el cómplice se basa en la acusación fiscal y el juez da su sentencia en base a todo lo actuado durante el juicio oral, No obstante podemos señalar que Arbulu (2015), menciona que el juzgamiento es la siguiente etapa después de la etapa intermedia en el Código Procesal Penal, esta radica una vez que el Juez de Investigación Preparatoria ya ha emitido su auto de enjuiciamiento, posteriormente se elevan los actuados al juzgado colegiado o unipersonal dependiendo de cuanto sea la pena del delito si es mayor a seis años correspondería juzgar a un juzgado colegiado si la pena es menor a seis años correspondería juzgar a un juzgado unipersonal,

ahora bien, una vez recibido los actuados se cita a juicio oral en el cual el fiscal expondrá los hechos mediante los alegatos de apertura al igual que la defensa, posteriormente se realizara el debate de los medios probatorios, el examen de los testigos, el contra examen de los testigos y posteriormente la sentencia, lo que se condice con Carrión (2018), en su artículo científico menciona que la responsabilidad penal es un requisito fundamental en el proceso penal puesto que sin ella no habría un proceso penal propiamente valido, sin embargo, la responsabilidad solo es atribuible a una persona en específico, pero el autor también especifica que se puede imputar a las empresas como tal en las cual se transformaría en una responsabilidad penal de personas jurídicas. Consecuentemente Maza (2016), sostiene que la responsabilidad penal comprende desde el iter criminis y la conducta delictiva desde que la persona ha pensado en realizar un crimen o hecho delictivo ya tiene responsabilidad penal, que en el futuro se podrá acreditar y reforzar la responsabilidad penal del cómplice o autor.

Tomando en cuenta el primer objetivo específico tome en consideración las tablas 06 y 07 que se han forjado en la presente investigación, a través de la cuales se ha podido reunir información para poder sustentar el presente trabajo de investigación.

En cuanto a los resultados obtenidos con respecto a que debe proceder el análisis de la imputabilidad al cómplice en la etapa de juzgamiento cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en delito contra la Administración Pública, en la tabla 06, la mayoría de entrevistados coincidieron que el conocimiento del aporte delictivo debe ser analizado por el juez del juzgado unipersonal o colegiado puesto que no procede condenar al reo contumaz si no se tiene ubicado al investigado, sin embargo, la contumacia del autor no afecta al cómplice ya que tiene una imputación específica, ya después del juicio el juez decidirá si lo condena o lo absuelve al investigado. No obstante nuestra legislación nacional en el Capítulo IV Autoría y Participación, específicamente, en el artículo 25º del Código Penal, donde de manera expresa se señala que tanto el cómplice primario como secundario actúan dolosamente y la diferencia entre ellos radica en el aporte en la comisión del hecho delicto, primario será el que tuvo un aporte esencial y el secundario aporte de carácter no esencial, dejando en claro que el cómplice responde respecto del hecho

punible realizado por el autor. Sin embargo, para Gómez (2018), esta teoría se centra en que la participación es un comportamiento agregado a la conducta del autor, por lo que se genera un nivel de dependencia que conlleva a una accesoriedad. Asimismo, el autor, citando a Birkmeyer, señala que el comportamiento involucrado no tiene relevancia criminal autónoma, sino que depende del delito involucrado en el criminal. El concepto de accesoriedad no avala cualquier manifestación de autonomía participante. Por tanto, actualmente está determinada por la dependencia del comportamiento del participante del comportamiento del autor, en donde la participación tiene un carácter adicional, lo que equivale a decir que su valoración jurídica depende enteramente de varios aspectos.

En cuanto a los resultados obtenidos con respecto a que la imputabilidad formulada al cómplice en el juzgamiento, debería reservarse hasta que el autor sea ubicado, capturado y puesto a disposición del juzgado para poder iniciar el juicio oral, en la tabla 07, la mayoría de entrevistados coincidieron que es necesario reservarse el juicio ya que las causales de justificación no están muy bien señaladas, además se señala que no debería reservarse puesto que si el imputado rindió su declaración a nivel preliminar no debería denominársele reo contumaz. No obstante, Vachelli (2018), citando a Roxin, señala que este autor alemán maneja una teoría conocida como mixta, denominada Teoría de la participación en el injusto, este jurista alemán señala que la injusticia de los participantes se explica principalmente en función de la injusticia del autor. Esto se debe a los participantes tienen elementos que no pueden tomar prestados de las acciones del autor, incluso destacan tres estructuras. Primero, los participantes deben haber actuado con dolo, el cual es un elemento autónomo y no accesorio que no lo exime de impunidad, ya sea como cómplice o instigador. Segundo, mientras los participantes atacaron los mismos bienes jurídicos protegidos que el autor del evento principal, la participación también debe ser punible siempre que el bien jurídico esté protegido contra este partícipe. Seguidamente, como tercer elemento donde descarta cualquier conducta neutral del partícipe, exigiendo que su participación debe ser una conducta de aumento de riesgo de producción para la obtención del resultado. Al respecto, la Academia de la Magistratura (2016), ha analizado la Teoría del dominio del hecho

indicando que la misma proviene en gran medida es el punto medio de dos doctrinas anteriores (objetivas y subjetivas), por lo que en algunos aspectos similar a Teoría "causalista" y Teoría subjetiva. Por tanto, la teoría del dominio del hecho comienza con a esencia del concepto que rodea al pensamiento de control el grado de injusticia en el ejercicio de la causalidad.

Tomando en cuenta el segundo objetivo específico tome en consideración las tablas Nro. 08 y 09 que se han forjado en la presente investigación, a través de la cuales se ha podido reunir información para poder sustentar el presente trabajo de investigación.

En cuanto a los resultados obtenidos con respecto a que si el cómplice tiene conocimiento de la prohibición cuando solo coadyuvó al resultado del hecho punible realizado por el autor quien es el funcionario público en delito contra la Administración Pública, en la tabla 8, la mayoría de entrevistados coincidieron en cuanto al resultado y las pruebas es suficiente para condenar al cómplice cuando el autor es declarado reo contumaz, sin embargo, no es obligatorio que dichas agravantes sean totalmente determinantes al momento de generar responsabilidad en el cómplice muchos menos para que mantenga dentro de la esfera de la complicidad. Sin embargo, la Casación Nro. 311-2012-Ica en el cual se establece que el principio de responsabilidad penal o culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para la imposición de una pena, prescribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva – acorde a la antigua máxima, si una persona realiza un acto responde por cualquier resultado que devenga de ella, no obstante, el Recurso de Nulidad Nro. 449-2009 – Lima respecto a la responsabilidad penal del cómplice manifiesta que es menester evaluar si la conducta incriminada a las querellas recaen o no de responsabilidad penal, dicho esto se presenta la causa eximente de responsabilidad penal error de prohibición, el principio de culpabilidad previsto en el artículo séptimo del título preliminar del código penal exige la comprobación de la responsabilidad penal del agente y esta se da, entre otras razones, si tuvo el autor la posibilidad de comprender la licitud de su acción, que en contraposición, si no estuvo en condiciones de apreciar la

antijuricidad de su acción, por desconocimiento o ignorancia o porque creía actuar dentro de los márgenes de la norma jurídica sin saberlo trasgredió (error iuris), se dice que actuó en error de prohibición y su comportamiento, en ambos casos, será inculpable. Entonces se entiende que para determinar la responsabilidad penal del cómplice dicha persona no habrá tenido que caer en error de prohibición conforme lo establece la casación antes mencionada.

Seguidamente en los resultados con respecto a que si el conocimiento de la prohibición se le puede imputar al cómplice cuando no ostenta la condición de funcionario y/o servidor público que exige el delito contra la Administración Pública, en la tabla 09, la mayoría de entrevistados coincidieron que se puede dilucidar la conducta y responsabilidad del cómplice sin que el autor esté presente en juicio, puesto que, como señala el Código Procesal Penal cuando se trate de delitos contra la administración pública las penas son más altas puesto que son trabajadores del estado y tienen conocimiento por su experiencia y su formación académica. No obstante la Corte Suprema es la Casación N° 102-2016-Lima, determino que el cómplice responde por el hecho punible realizado por el autor, concluyendo que existe una unidad del título de imputación que conlleva a que el cómplice no tenga una autonomía típica diferente a la del autor, sin embargo, la Casación 367-2011-Lambayeque determinó que partiendo de la teoría de dominio del hecho, se fijan los criterios de imputación objetiva teniendo como base los grados de complicidad en la realización del hecho punible. Se explica aquí las diferencias entre el cómplice primario y cómplice secundario, indicando que el primero es aquel que realiza un acto de colaboración de carácter esencial para la comisión del delito y en el caso del secundario, aquel que realiza una contribución que no es esencial para que se produzca el resultado. Concluyendo que el cómplice carece del dominio del hecho, consecuentemente la Casación N° 782-2015- Del Santa, donde la Corte Suprema, analizo la complicidad en el delito de enriquecimiento ilícito, destaca que no podría haber complicidad primaria ni secundaria en este delito por cuanto se trata de un delito especial, donde aquí se exige como elemento del tipo, que el autor sea un funcionario o servidor público, no integra en el radio de acción del citado tipo penal ningún grado de participación, pues sólo recae sobre el sujeto con condiciones especiales.

Seguidamente en los resultados con respecto a que si al cómplice se le puede exigir otra conducta y atribuir responsabilidad penal cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en juzgamiento, en la tabla 10, la mayoría de entrevistados coincidieron que al realizar el hecho punible tiene una noción del hecho y dominio del mismo, a diferencia del autor que este planifica y también tiene el dominio del hecho, el cómplice lo ejecuta, ayuda al autor a cometer el hecho delictivo, sin embargo, si a este último se le declara reo contumaz, como el juez va poder dilucidar o en todo caso escenificar en su razonamiento para poder sentenciar sino ha escuchado al autor, si este no está presente en juicio para ejercer su derecho a la defensa sobre los cargos que se le imputan, no obstante, el Recurso de Nulidad N° 262-2018-Lima Sur, donde la Corte Suprema asumió la teoría del dominio del hecho para diferenciar al autor de los partícipes, resolución que fortalece la línea de interpretación para resolver los casos que llegan a su conocimiento. Consecuentemente el Recurso de Nulidad N° 2232-2009, donde se analizó el caso de unos imputados con grado de participación de cómplices primarios, sin embargo en la imputación la Fiscalía habría señalado que ellos participaban en la vigilancia del almacén, luego de la cual la Sala concluye que si se les imputa complicidad deben circunscribirlos en la narración de los hechos anteriores a la consumación del delito, pues se infiere que no tuvieron participación de los hechos concomitantes, resaltando que la complicidad debe ser dolosa, esto es que debieron conocer y aceptar colaborar con el autor en la comisión del delito y no posterior a los hechos materia de investigación.

V. CONCLUSIONES:

Primera.- Luego de haber culminado el trabajo de investigación, respecto a mi objetivo general se señaló que el juzgamiento del cómplice cuando al autor se le ha declarado reo contumaz en juzgado anticorrupción, es muy genérico, puesto que, depende de las de pruebas que presente el fiscal al momento del juicio y si estos se relacionan o determinan la responsabilidad del cómplice al hecho delictivo a pesar de que al autor se le ha declarado reo contumaz, si es así, el juez podrá determinar una pena para dichos cómplices basándose que la responsabilidad penal es individual para cada sujeto procesal.

Segunda. - Respecto a mi objetivo específico número uno, se evidencio que los jueces analizan la imputabilidad en base a las pruebas presentadas por el fiscal en el juicio oral, ello radica que los jueces pueden deslindar que pruebas pueden incriminar tanto al cómplice como al autor, sin que este necesariamente en juicio, en base a eso el juez podrá sentenciar solo a la parte procesal que esté presente, sea autor o cómplice.

Tercera. - Respecto a mi objetivo específico número dos, se demostró que los jueces al momento de analizar el conocimiento de la prohibición tienen como premisa que toda persona tiene conocimiento del delito que va realizar, por ende, tiene conocimiento plenamente que la conducta se enmarca dentro del delito por ende está prohibido, lo que les da cabida a los jueces sentencien al cómplice a pesar de que el autor no esté presente en juicio o en su defecto que se le declare reo contumaz.

Cuarta.- Respecto a mi objetivo específico número tres, se expuso que la exigibilidad de otra conducta radica en que el autor es funcionario público por ende no se le puede exigir otra conducta al cómplice, puesto que, este no tiene la condición de funcionario público, sino más bien es aquel que le faculta al autor para que realice el hecho punible, sin embargo, algunos entrevistados señalan que si se le puede exigir otra conducta, puesto que, se basaría en que el fiscal presente otros hechos diferentes al que fueron propuestos en juicio.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera. - Se recomienda al Poder Judicial capacite al Juez Unipersonal o Colegiado dependiendo el delito en cuestión que al momento que surja el problema cuando el autor ha sido declarado reo contumaz analice la situación jurídica de los cómplices y si estos pueden ser sentenciado a pesar de que el autor ha sido declarado reo contumaz.

Segunda. - Se recomienda al Poder Judicial capacite al Juez Unipersonal o Colegiado dependiendo el delito en cuestión que suspenda el juzgamiento del autor

que ha sido declarado reo contumaz ello a fin de resolver la situación jurídica del mismo.

Tercera. - Se recomienda al Ministerio Público preparar una estrategia procesal para su juicio en el supuesto en que el autor ha sido declarado reo contumaz, puesto que, esto pondría en desbalance la estrategia fiscal en juicio, puesto que, tendría que modificarse los alegatos de apertura, los alegatos de clausura, el interrogatorio, contrainterrogatorio, actuación de medios probatorios, etcétera.

Cuarta. - Se recomienda al Poder Judicial capacite al Juez Unipersonal o Colegiado dependiendo el delito en cuestión que si en todo caso decide continuar el juicio oral contra los cómplices suspenda la audiencia por el tiempo que considere necesario ello a fin de que le dé al Representante del Ministerio Público un tiempo adecuado para preparar su estrategia procesal, en vista de que el autor no se encuentra presente y ha sido declarado reo contumaz.

Quinta. - Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial eleve la propuesta al Congreso a fin de que incorpore al Código Penal un artículo en la parte de Juzgamiento en el cual se establezca que cuando el autor ha sido declarado reo contumaz se suspenda el juicio para todas las partes hasta que el mismo sea ubicado, capturado y puesto a disposición del juzgado correspondiente.

REFERENCIAS

Abud, P. (2016). *El derecho de defensa en el Juzgamiento del Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización sustanciado por el Procedimiento irecto*. [Tesis para abogada, Universidad Central de Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/7082>

Carrión Díaz. L (2019). *¿Responsabilidad penal o administrativa de la persona jurídica? algunos alcances a partir del decreto legislativo n° 30424*, *IusInkarri*, 4(7),213-227. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2021>

Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957. Arts. 356° al 374°. 29 de julio del 2004, (Perú)

Corte Superior de Justicia del Callao. Juzgado Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao. Expediente N° 03487-2015. 11 de octubre del 2020.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Sentencia de Casación 309-2015. 09 de abril del 2015

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Sentencia de Casación 311-2012. 03 de agosto del 2012.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Recuso de Nulidad 449-2019. 05 de mayo del 2019.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Recuso de Nulidad 538-2004. 09 de octubre del 2004.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Sentencia de Casación 102-2016. 06 de febrero del 2016.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Sentencia de Casación 367-2011. 08 de julio del 2011.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Sentencia de Casación 782-2016. 11 de enero del 2016.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Recuso de Nulidad 262-2018. 23 de junio del 2018.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Recuso de Nulidad 2232-2009. 10 de noviembre del 2009.

- Crofts Smith. T. (2016). The Common Law Influence over the Age of Criminal Responsibility in Australia, *Sydney Law School*, 6(15),140-153.
<https://ssrn.com/abstract=2867646>
- Diaz, E. (2017). *Inseguridad Jurídica Posterior a las Sentencias Expedidas en el Juzgamiento de las Contravenciones Penales y de Transito*. [Tesis para maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7222>
- Diaz, J. (2019). *El Quebrantamiento de la Responsabilidad Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7501>
- Diaz, V. (2020). *Responsabilidad penal del tercero interesado en el delito de Tráfico de Influencias regulado en el artículo 400° del Código Penal*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/46585>
- Durango, R. (2018). *Problemática actual de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú*. [Tesis para el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/3118>
- Espinoza.B.(2018). *Litigacion Penal Manual de Aplicación del Proceso Comun*. Editorial Juridica Grijley.
- Franco, P. (2018). *Fragmentación del Juicio Oral y la Afectación de la Calidad del Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Tacna -2016*. [Tesis para doctorado, Universidad Privada de Tacna].
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/510>

Freire, C. (2018). *Imprudencia, impericia y negligencia. responsabilidad penal, civil y administrativa del profesional médico*. [Tesis para título de abogado, Pontificia Universidad Católica de Ecuador].
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14706>

Haro, M. (2016). *Valoración de la Prueba y su incidencia en el Juzgamiento de los delitos de Acción Pública en la Provincia de Santa Elena durante el año 2011*. [Tesis para maestría, Universidad Indoamericana].
<http://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/294>

Hernández R., Fernández C., Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Universidad Naucalpan de Juárez.

Huertas.M.(2016). *Tema de Derecho Penal General*.Academia de la Magistratura.

Huisa, V. (2018). *La prueba del delito fuente para establecer la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos en el Perú*. [Tesis para el título de abogado, Universidad Nacional del Altiplano de Puno].
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10438>

Iturra, C. (2017). *Aspectos problemáticos en la atribución de responsabilidad penal en el delito de abuso de información privilegiada planteados por el caso D&S Falabella*. [Tesis para título de abogada, Universidad de Chile].
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7462>

King, R. (2017). *Los Informes de Contraloría como Requisito de Procedibilidad para el Juzgamiento del Delito de Peculado*. [Tesis para abogada, Universidad San Francisco de Quito]. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/6473>

López, A. (2019). *Proceso inmediato y el Principio de Imparcialidad del Juez de Juzgamiento en la Provincia de Moyobamba 2017*. [Tesis para maestría,

Louis Berger. L (2018). Feminist judging matters: how feminist theory and methods affect the process of judgment, *Pace University*,5(47),167-197.
<https://digitalcommons.pace.edu/lawfaculty/1089/>

Martin Villanueva. C (2019). *Algunas Reflexiones sobre el Juzgamiento de la Violencia contra las Mujeres con perspectiva de género y los diseños procesales penales: el caso de juicio por jurado en la Provincia de Córdoba.*(Argentina),*IusInkarri*,5(8),263-278.
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2733>

Mejía, R. (2019). *La necesidad de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental del Artículo 304 del Código Penal.* [Tesis para el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39765>

Minguillo Chozo. L (2013). *La responsabilidad penal en los profesionales médicos en el delito de homicidio culposo en la provincia de Chiclayo en el 2013,* SSIAS, 3(8),256-289.
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/172>

Mir Khalili. S. (2019). Criminal responsibility for concealing truth in finance, *Sciendo*, 9(23),16-32. <https://doi.org/10.2478/jles-2019-0002>

Molina, L. (2018). *La Responsabilidad Penal de los funcionarios y/o servidores Públicos que por razón de su cargo cometen el Delito de Peculado de Uso.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14706>

- Mondragón, N. (2019). *Circunstancia agravante de la responsabilidad penal cuando el sujeto posee educación superior*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7462>
- Nakazaki.C.(2009). Juicio Oral Lo nuevo del Código Procesal Penal Peruano de 2004.Gaceta Editores.
- Nielzen Jackson. C. (2020). Corporate criminal liability: an indian perspective, *SSRN*,10(3),143-201. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3550424>
- Quispe, A. (2017). *El Juzgamiento y Condena del Contumaz en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004*. [Tesis para el título de abogado, Universidad Nacional de Antiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7068>
- Ramírez.R.(2010). *Proyecto de Investigación*.Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Reed Lee. T (2018). Judging Ordinary Meaning, *The Yale Law Journal*,4 (15),788-879.<https://www.yalelawjournal.org/article/judging-ordinary-meaning>
- Rosas, R. (2016). *Rasgos Inquisitivos en la Etapa de Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Peruano*. [Tesis para el título de abogada, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://1library.co/document/4yr97d7y-rasgos-inquisitivos-etapa-juzgamiento-nuevo-codigo-procesal-peruano.html>
- Sampieri.H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Sánchez, D. (2019). *La Responsabilidad de la Persona Jurídicas en el Sistema de Juzgamiento Ecuatoriano*. [Tesis para maestría, Universidad Técnica de Ambato]. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/510>

- Tocto, P. (2018). *El testigo directo y sus implicancias jurídicas ante su inasistencia en la etapa de juzgamiento en el distrito judicial de Piura del periodo 2016-2017*. [Tesis para el título de abogado, Universidad Nacional de Piura].
http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/690/1/A_PUMA%20RAMIREZ%2c%20MIRIAN%20PIER.pdf
- Valdera, A. (2018). *El Protocolo de Investigación y Denuncia del Grooming*. [Tesis para maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7903>
- Valderrama.S.(2015). *Metodología de la Investigación*. Universidad Cesar Vallejo.http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/3167/Fabian_AEM.pdf?sequence=1
- Vallejo, A. (2017). *La carencia de eximentes en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador*. [Tesis para título de abogada, Universidad de Quito]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/7969>
- Vargas, A. (2019). *La Audiencia de Tutela de Derechos y el Juzgamiento en un Plazo Razonable en la Legislación Procesal Penal*. [Tesis para maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4553>
- Yáñez, M. (2018). *El delito imprudente en la ley de responsabilidad penal del adolescente: el deber de cuidado del joven razonable*. [Tesis para título de abogada, Universidad de Chile].
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168725>
- Zamora - Acevedo. M (2019). Comentarios al procedimiento expedito para el juzgamiento de delitos de flagrancia, *Acta Académica*,9(62),199-244.
<http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/27/16>

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: JUZGAMIENTO Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL COMPLICE EN JUZGADO ANTICORRUPCIÓN CORTE SUPERIOR CALLAO 2020

Línea de Investigación: Procesal Penal

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO		
<p>la problemática se centra en que el cómplice ya sea primario o secundario se le sentencie a costas de que al autor se le declare reo contumaz, asimismo, es una figura jurídica que en la práctica los jueces aplican puesto que al no tener al autor de los hechos materia de investigación en juicio optan por seguir el juicio contra los cómplices, dicha medida resulta un poco contraveniente a los estándares jurídicos y procesales vigentes, puesto que, entendemos que el autor es aquel que tiene el dominio del hecho y de la situación siendo los cómplices una herramienta para que se desarrolle dicho acto ilícito, dicho esto, no debería seguirse el juicio contra los cómplices y debería suspenderse puesto que al ser los cómplices solo una herramienta para que se desarrolle dicho acto es al autor a quien debería juzgársele primero o conjuntamente con los cómplices,</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se realiza el juzgamiento y la responsabilidad penal del cómplice en juzgado anticorrupción Corte Superior Callao 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Describir de que se realiza el juzgamiento y la responsabilidad penal del cómplice en juzgados anticorrupción Corte Superior Callao 2020</p>	Juzgamiento	Fase Inicial	Distrito Judicial del Callao	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista		
				Fase Probatoria					
				Fase Decisoria					
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera se aplica la imputabilidad en el juzgamiento del cómplice en los juzgados anticorrupción Corte Superior Callao 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Describir cómo se aplica la imputabilidad en el juzgamiento del cómplice en los juzgados anticorrupción Corte Superior Callao 2020</p>	Responsabilidad penal del cómplice	Imputabilidad				Fuentes documentarias	Ficha de análisis de fuente documental
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿De qué manera se aplica el conocimiento de la prohibición en el juzgamiento del cómplice en los juzgados anticorrupción Corte Superior Callao 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02 Describir cómo se aplica el conocimiento de la prohibición en el juzgamiento del cómplice en los juzgados anticorrupción Corte Superior Callao 2020</p>		Conocimiento de la Prohibición				Análisis de las normas	Ficha de análisis de las normas
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03 ¿De qué manera se aplica la exigibilidad de otra conducta en el juzgamiento del cómplice en los juzgados anticorrupción Corte Superior Callao 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03 Describir cómo se aplica la exigibilidad de otra conducta en el juzgamiento del cómplice en los juzgados anticorrupción Corte Superior Callao 2020</p>		Exigibilidad de otra conducta					

ANEXO 02

MATRIZ DE ANÁLISIS DE ÍTEMS

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Ítems
Juzgamiento	Fase Inicial	¿Considera usted adecuado iniciar la fase inicial del juzgamiento contra el cómplice cuando al autor ha sido declarado reo contumaz? Explique.
		¿Considera usted que debería suspenderse la fase inicial del juzgamiento contra el acusado con calidad de cómplice hasta que el autor reo contumaz sea ubicado, capturado y llevado al juicio? Explique.
	Fase Probatoria	¿Considera usted que en la fase probatoria se deben actuar todas las pruebas cuando el autor ha sido declarado reo contumaz y tiene la calidad de sujeto activo del delito contra la Administración Pública? Explique.
		¿Considera usted que la fase de actuación probatoria del juicio tendría la misma evaluación cuando el autor que ha sido declarado reo contumaz es funcionario público y el cómplice extraneus en la acusación fiscal? Explique.
	Fase Decisoria	¿Considera usted que en fase decisoria, la sentencia condenatoria contra el cómplice afecta el principio de congruencia y derecho de defensa del cómplice cuando no se ha determinado la responsabilidad penal del autor?
Responsabilidad Penal del Cómplice	Imputabilidad	¿En qué supuestos debe proceder el análisis de la imputabilidad al cómplice en la etapa de juzgamiento cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en delito contra la Administración Pública? Explique
		¿Considera usted que la imputabilidad formulada al cómplice en el juzgamiento, debería reservarse hasta que el autor sea ubicado, capturado y puesto a disposición del juzgado para poder iniciar el juicio oral? Explique
	Conocimiento de la Prohibición	¿Considera usted que el cómplice tiene conocimiento de la prohibición cuando solo coadyuvó al resultado del hecho punible realizado por el autor quien es el funcionario público en delito contra la Administración Pública?
		¿Considera usted que el conocimiento de la prohibición se le puede imputar al cómplice cuando no ostenta la condición de funcionario y/o servidor público que exige el delito contra la Administración Pública? Explique.
	Exigibilidad de otra Conducta	¿Considera usted que al cómplice se le puede exigir otra conducta y atribuir responsabilidad penal cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en juzgamiento?

ANEXO 03

MATRIZ DE RESULTADOS

Categoría N°01: Juzgamiento

Tabla 1: **Sub Categoría:** Fase Inicial

PREGUNTA N° 1: ¿Considera usted adecuado iniciar la fase inicial del juzgamiento contra el cómplice cuando al autor ha sido declarado reo contumaz? Explique.			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Consideró que no habría ningún problema en un caso determinado donde exista un autor y participe (cómplices) se puede iniciar el juzgamiento contra los cómplices a pesar que el autor sea declarado reo contumaz toda vez que la responsabilidad penal es individual y que el Injusto penal sólo será reprochado a una persona individual y determinada y que para la continuación del juzgamiento solo se requiere que la acusación contenga los requisitos señalados en el artículo 349 del cpp.	Se consideró adecuado en la fase inicial el Ministerio Público presenta las imputaciones el tribunal no conoce los hechos y menos las circunstancias fácticas el código procesal penal autoriza iniciar el juicio contra los acusados comparecientes a pesar que algunos hayan sido declarado contumaces en esta etapa inicial el acusado puede reconocer su responsabilidad y obtener beneficios de conclusión anticipada lo cual esperar a que el acusado como autor se ha habido le pueden perjudicar en afectaría su derecho a plazo razonable.	Sí porque lo que se pretende probar son hechos y es posible proseguir con el juicio oral sobre el extremo de los hechos objeto de acusación y la participación del cómplice en la misma.	Consideró que una fase inicial de juzgamiento es pertinente en cuanto al cómplice puede optar por acogerse a una conclusión anticipada y aceptar la responsabilidad de los hechos imputados sin embargo no sería pertinente cuando el cómplice de si de continuar el juicio te rechaza Los cargos imputados.
ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
Por supuesto que sí ya que sin el cómplice no se podría dar mayor abundamiento sobre los hechos suscitados y más aún si es declarado reo contumaz No se podría contrastar la tesis fiscal	Consideró que sí se puede iniciar la fase inicial de juzgamiento contra cómplice si es que el autor del delito ha sido declarado reo contumaz ya que dicha etapa se sujeta al requerimiento de	Consideró que sí es adecuado iniciar el juzgamiento ya que tiene una imputación específica y la norma señala en el artículo 79.4 del cpp que esta declaración no	No debido que parte de la investigación es muy importante tener las declaraciones del autor del delito empero sabemos el grado de magnitud del delito cometido por el

	acusación con sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores y sobre la base de los elementos de convicción y los medios probatorios que se ofrezcan para su actuación en juicio	altera el curso del proceso con respecto a los demás procesados. Asimismo, el artículo 36 7.4 señala que cuando son varios usados y alguno de ellos no concurren se iniciará con los asistentes	cómplice lo cual se le puede ir juzgando por dicho delito consumado
ENTREVISTADO N°9	CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
La pregunta está direccionada antes del desarrollo del juicio oral considero qué es importante tratar lo establecido en el artículo 79.5 del código procesal penal de 2004 señala que si la declaración de contumaces se produce durante el juicio oral el proceso debe llevarse provisionalmente respecto de aquel en todo caso el contumaz o ausente puede ser absuelto, pero no condenado es menester señalar que el referido numeral protege el derecho a la inocencia del procesado. Por consiguiente, dicha situación también beneficiaría al cómplice primario ya que si no determina la responsabilidad del autor.	Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan en que debe iniciarse la fase de juzgamiento puesto que es el ministerio publico quien presenta los hechos materia de investigación y las pruebas en juicio y que si el autor es declarado reo contumaz no habría ninguna diferencia ya que se iniciaría el juicio contra el cómplice.	Los entrevistados Nro. 04,05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03 , 06, 07 y 08 puesto que, para ellos no debe iniciarse la fase de juzgamiento cuando el autor es declarado reo contumaz hasta que este sea ubicado y capturado y puesto a disposición del juzgado.	Si se puede iniciar el juicio puesto que al inicio del mismo se estaría iniciando o dando pie a los hechos, sin embargo, deja en pie que el reo contumaz pueda ser absuelto mas no condenado, asimismo, la declaración de contumacia no altera el curso del juicio con respecto a los demás procesados ya que el fiscal es quien inicia el juicio oral y expone los hechos materia de investigación.

Tabla 2: **Sub Categoría:** Fase Inicial

PREGUNTA N° 2: ¿Considera usted que debería suspenderse la fase inicial del juzgamiento contra el acusado con calidad de cómplice hasta que el autor reo contumaz sea ubicado, capturado y llevado al juicio? Explique.			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
No considero que debería	Quién considero que si bien la	No porque los hechos objeto de	. Considero que sería pertinente

<p>suspenderse juzgamiento contra cómplice hasta que el autor del delito sea ubicado en primer lugar por el principio de legalidad no se encuentra regulado en nuestro código procesal penal y en segundo lugar por política criminal en efecto la responsabilidad el cómplice no se terminó para juzgamiento autor del justo imputado sino por los hechos imputados en su contra si fuese esto así tampoco podría juzgarse a los cómplices cuando el autor nunca aparezca cuando esté fallece cuando su responsabilidad penal ha quedado extinguida por prescripción o se haya cogido una colaboración eficaz.</p>	<p>responsabilidad penal de cómplices asesore respecto a ello no implica que debe juzgarse siempre conjuntamente con el autor los hechos de la acusación fiscal deben encontrarse definidos para cada uno los acusados en la medida que se cumpla este presupuesto son adecuado el juzgamiento a pesar que el imputado como autor se encuentre contumaz.</p>	<p>acusación someten para ser acusados durante el plenario es más de la dilucidación de los hechos y la participación del acusado cómplice es posible que si se le pueda variar así lo establecido el tribunal constitucional en la sentencia del expediente 2955 – 2010</p>	<p>suspenderlo ya que estamos ante casos de delitos especiales donde el autor es el funcionario público y el cómplice es el extraneus entonces quién es el infractor del deber es el funcionario público y quién tiene la posición de garante es el al cual se le ha dictado orden de ubicación y captura por ello es importante que esté presente en el juicio para que se determina el grado de participación del cómplice.</p>
<p>ENTREVISTADO N° 5</p>	<p>ENTREVISTADO N° 6</p>	<p>ENTREVISTADO N° 7</p>	<p>ENTREVISTADO N° 8</p>
<p>Claro que sí puesto que debería reservarse la misma hasta que el autor sea ubicado capturado y así contrastar las tesis formuladas por el representante del ministerio público</p>	<p>Consideró que no debería suspenderse la fase inicial de juzgamiento siempre cuando el juzgado penal haya dispuesto emplazamiento de todos los imputados en su domicilio señalado y cierto Me pones cierto y ciertos por el fiscal en su requerimiento de acusación</p>	<p>No hay porqué suspenderse ya que la norma señala claramente conforme se ha citado en la interrogante anterior que el juicio inicia con los asistentes.</p>	<p>No mientras tanto con lo recabado de la investigación por parte de la acusación fiscalía puede continuar con el proceso</p>
<p>ENTREVISTADO N°9</p>	<p>CONVERGENCIAS</p>	<p>DIVERGENCIAS</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>Sí se debería de suspender la fase inicial del juzgamiento al cómplice hasta que se logre capturar al reo contumaz conforme al artículo 79.3 del cpp y ser</p>	<p>Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que no debe suspenderse la fase inicial de juzgamiento puesto que el deber de la carga de la prueba</p>	<p>Los entrevistados Nro. 04,05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, para ellos si debería suspenderse la fase inicial del</p>	<p>No debería suspenderse el juicio puesto que la norma señala que se inicia la misma con los asistentes, puesto que el juzgado penal ha dispuesto el</p>

citado a juicio de acuerdo al artículo 355 del cpp asimismo el pleno antes citado establece que luego de haberse capturado al reo contumaz el plazo razonable para que sea puesto a disposición del juzgado es dentro de los quince días después de haber sido capturado.	la tiene el Ministerio Público, por ende, si el autor es declarado reo contumaz y hasta que sea puesto a disposición del juzgado no afectaría en nada si hay cómplices por que se les puede juzgar.	juzgamiento hasta que el autor reo contumaz sea ubicado y puesto a disposición del juzgado puesto que se estaría afectado el derecho de defensa de los cómplices a los cuales se les juzgaría sin presencia del autor.	emplazamiento para todas las partes, ya que en el juicio se daría cuenta si han sido bien notificados o no para declararlo reo contumaz o reo ausente según el estadio procesal en que se encuentre el investigado.
---	---	--	---

Tabla 3: **Sub Categoría:** Fase Probatoria

PREGUNTA N° 3: ¿Considera usted que en la fase probatoria se deben actuar todas las pruebas cuando el autor ha sido declarado reo contumaz y tiene la calidad de sujeto activo del delito contra la Administración Pública? Explique.			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Sí estoy de acuerdo con que se actúen todas las pruebas que acrediten la existencia del Injusto penal conducta típica y antijurídica materia de acusación fiscal todavía es que a partir de esta se determinará el grado de participación de los cómplices y sobre todo su grado de culpabilidad es decir si la conducta imputable es responsable penalmente atribución individual de responsabilidad.	Considero que sí deben llevarse todas las pruebas al respecto hay que tener en cuenta que el objeto de pruebas son los hechos imputados en tal sentido la responsabilidad o no de cualquier acusado se determina en la valoración conjunta de las pruebas es más si bien contra el contumaz se debe llevar provisionalmente el juicio no implica que debe reservarse la actuación de las pruebas porque Incluso como señala el artículo 79 punto 5 del cpp el contumaz puede ser absuelto ello en definitiva requiere también de una de ejemplo de una debida actuación y valoración completa de las pruebas.	Las que se encuentren vinculadas a los hechos de vencer a todas mientras las que se refieran actuaciones de pena del autor y reparación Civil del mismo no pueden ser Actuadas	En principio las pruebas están determinadas y detalladas en el auto de enjuiciamiento partiendo de ese punto las pruebas del autor no son las mismas por lo que de actuar sé todas las pruebas sería incorrecto ya que la responsabilidad penal es personal

ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
<p>Sí porque la fase probatoria es una etapa muy importante y si el autor es declarado reo contumaz cómo podría afrontar la misma.</p>	<p>Consideró que sí siempre y cuando la actividad probatoria garantice la contradicción por parte de la defensa técnica del reo contumaz.</p>	<p>En esta fase se ha parado sólo las pruebas en relación con el acusado presente y los otros deberán ser actuado en su debida oportunidad cuando el contumaz sea puesto a derecho.</p>	<p>Si se debe actuar la fase probatoria porque ya se tiene dentro de la investigación todo lo recabado y demostrado de los delitos cometidos por parte del investigador sólo se necesita que el autor diga así de los pagos metas tanto se puede actuar y seguir la fase probatoria.</p>
ENTREVISTADO N°9	CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
<p>Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta uno es indispensable sostener que debe de activarse provisionalmente la causa hasta que se logre ubicar captura y disponer al autor del delito antes despacho judicial porque</p>	<p>Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que si deben llevarse a cabo la fase probatoria y actuarse todas las pruebas ya que las pruebas son vitales para determinar la responsabilidad penal ya sea del autor y el cómplice y estado el autor declarado reo contumaz no afectaría en nada ya que, para determinar la responsabilidad en una valoración en conjunto de las pruebas,</p>	<p>Los entrevistados Nro. 04,05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, para ellos no debería llevarse a cabo la fase probatoria y no actuarse todas las pruebas puesto que si en el autor, no podría darse una valoración sucinta de las pruebas en conjunto con los cómplices, trasgrediendo el principio de defensa que le asiste a cualquier persona, así como el principio de contradicción</p>	<p>Si debería actuarse todas las pruebas ofrecidas por el fiscal para la etapa de juicio puesto que, a través de ellas se podrá determinar la responsabilidad del cómplice, siempre y cuando garantice el derecho de contradicción que le asiste al imputado, así como, el derecho de defensa, es importante que se actúe esta etapa, puesto que, a partir de ella se determinara el grado de responsabilidad atribuida al autor y a los cómplices. Seguidamente las pruebas ofrecidas por el ministerio publico tienen que estar vinculadas a demostrar la responsabilidad penal tanto del cómplice como el investigado, aunado a ello, también tiene que coadyuvar a la</p>

			ubicación de los mismos para que puedan comparecer en juicio.
--	--	--	---

Tabla 4: **Sub Categoría:** Fase Probatoria

PREGUNTA N° 4: ¿Considera usted que la fase de actuación probatoria del juicio tendría la misma evaluación cuando el autor que ha sido declarado reo contumaz es funcionario público y el cómplice extraneus en la acusación fiscal? Explique.			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Consideró que en la actuación probatoria serían la misma toda vez que el derecho de defensa del auto reo contumaz durante el juzgamiento se encuentra garantizado con la presencia de su defensor privado o en su defecto de un defensor de oficio quién podrá intervenir en el proceso Incluso el juez de juicio puede el momento de Sentencia expedido una sentencia absolutoria a los reos contumaces	Consideró que la fase de actuación probatoria no está supeditada a la condición de funcionario o extraneus sino a los hechos materia de importación.	La valoración que realice el juez debe ser la misma teniendo en cuenta el hecho y la participación del acusado cómplice.	Consideró que no ya que como lo reitero la responsabilidad penal es individual de cada acusado responde por los hechos imputados según el grado de su participación en este caso al no estar presente y funcionario público que es el autor del hecho no sería factible un análisis sin actuación probatoria del autor.
ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
No porque la tesis fiscal no tendría que apoyarse ya que la mayoría de pruebas son basadas en contra del autor y no se aprecia mucho al cómplice	Consideró que sí ya que la actividad probatoria se someterá al contradictorio y será evaluada por el juzgador	El juez deberá evaluar sólo concerniente a la acusada juicio ya que cada sujeto tiene una imputación específica detallada en la acusación fiscal evaluada por el juez de investigación preparatoria en el control de acusación.	Si, si se tiene las declaraciones previas a nivel preliminar Asimismo no se necesita su presencia para poder continuar con la fase del juicio.
ENTREVISTADO N°9	CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Consideró que el tratamiento que se debe dar a las partes procesales	Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que en	Los entrevistados Nro. 04, 05 y 09 difieren con los entrevistados 01,	La condición de funcionario no tendría nada que ya que debería

es la que corresponde en lo regulado en los artículos 2 y 3 en concordancia al artículo 139.5 de la constitución política del Perú igualdad de armas Por consiguiente la condición de funcionario no debería mermar el derecho a tener la misma participación en la actividad probatoria	la fase probatoria tendría la misma evaluación puesto que el derecho de defensa es garantizado por los abogados privados o defensores públicos de los cómplices asimismo así fuera declarado el autor reo contumaz no variaría mucho por que lo asiste su abogado privado o defensor público.	02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, para ellos la fase probatoria no tendría la misma evaluación puesto que al no estar el autor que ha sido declarado reo contumaz la prueba no tendría la misma valoración y por ende el juez podría emitir una sentencia absolutoria.	darse el mismo trato como si fuera una parte procesal de cualquier proceso teniendo en cuenta los hechos y los cómplices que comparezcan al proceso, ya que la fase probatoria no está unida a que si el cómplice es extraneus o no sino a los hechos materia de investigación presentados por el fiscal.
--	---	--	---

Tabla 5: **Sub Categoría:** Fase Decisoria

PREGUNTA N° 5: ¿Considera usted que, en fase decisoria, la sentencia condenatoria contra la cómplice afecta el principio de congruencia y derecho de defensa del cómplice cuando no se ha determinado la responsabilidad penal del autor?			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Consideró que no exista afectación alguna al principio de congruencia toda vez que la sentencia en caso de ser condenatoria sólo tendría que pronunciarse respecto de los hechos imputables a los hombres además como indique la responsabilidad penal es personal.	Consideró que la fase decisoria en efecto podría generar una apariencia de adelanto de criterio de la responsabilidad penal del autor cuando se condena el cómplice sin embargo debe tenerse presente que la contumacia es una situación que el mismo procesado explica asumiendo el riesgo de su conducta el juicio no necesariamente termina con sentencia condenatoria así si el acusado contumaz no ejerce su derecho al contradictorio no puede emitir sentencia condenatoria.	.No se afectan el principio de congruencia en el derecho de defensa durante el plenario se busca acreditar hechos y de ser el caso su vinculación con la conducta desplegada por el imputado es posible sentenciar al cómplice sin haber individualizado el autor.	Consideró que si no se ha determinado la responsabilidad del autor siendo este el funcionario público y sujeto activo del delito contra la administración pública si se estaría afectando el derecho de defensa del Coco hice por cuando su participación en el hecho es de neógeno de funcionario público en ese sentido la sentencia condenatoria por este tipo de delitos donde se publicó si afectaría el cómplice por su grado de participación escolar o de colaboración.
ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8

En cierta medida si puesto que el cómplice está siendo sentenciado sin que el autor esté presente llevando al juez a Sólo suponer sin tener los hechos verídicos manifestados por el autor	Consideró que no afecta el principio de congruencia ya que la imputación contra el cómplice se basa sobre la acusación y las pruebas que ofrezcan ministerio público.	De ninguna manera afecta estos principios ya que cada imputado tiene una responsabilidad específica detallada en la acusación fiscal y el juez dará su veredicto en base a todo lo actuado en relación al imputado.	No porque todo el proceso tiene sus etapas y las etapas precluyen así mismo se les da el plazo correspondiente para que puedan defenderse es así cómo se cumple el principio de congruencia en el derecho a la defensa dentro de la responsabilidad del autor.
ENTREVISTADO N°9	CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Si lo considero si bien es cierto el fiscal debe de demostrar la responsabilidad penal de los procesados también debe ser garante de la legalidad y la justicia y no debería de llevar a cabo los procesos en donde pueden considerar que se estaría afectando los derechos fundamentales de los procesados y sí Considero que se afecta el principio de congruencia al sentenciar ser cómplice mientras no se haya hecho igual al autor principal debido que ha sido declarado reo contumaz.	Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que no se afecta el principio de congruencia puesto que se emite una sentencia a los cómplices sin vulnerar sus derechos fundamentales que le asiste en toda audiencia asimismo la responsabilidad penal es individual y personal para cada sujeto procesal.	Los entrevistados Nro. 04, 05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, para ellos si se vulnera el principio de congruencia ya al ser el fiscal el defensor de la legalidad y de los derechos fundamentales debe observar que no se trasgreda ningún principio, además, se estaría condenando al cómplice cuando ha sido declarado reo contumaz sin estar presente en juicio.	No se vulnera ningún principio puesto que el imputado tiene una responsabilidad específica señalada en el Código Procesal Penal y en la acusación fiscal, asimismo, el juez sentencia en base a las pruebas generadas, asimismo, tampoco se afecta el principio de congruencia ya que la imputación contra el cómplice se basa en la acusación fiscal y el juez da su sentencia en base a todo lo actuado durante el juicio oral

Categoría N°02: Responsabilidad Penal del Cómplice

Tabla 6: **Sub Categoría:** Imputabilidad

PREGUNTA N° 6: ¿En qué supuestos debe proceder el análisis de la imputabilidad al cómplice en la etapa de juzgamiento cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en delito contra la Administración Pública? Explique			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
El juicio de imputación es propuesta por el Ministerio Público al formular su	Consideró que debe proceder el análisis de imputabilidad alfombra y se	El conocimiento del aporte delictivo debe ser analizado conforme a los hechos probados y	Para analizar la imputabilidad se debe tener en cuenta que se debe actuar los

<p>requerimiento es el juicio oral donde dicha parte procesal deberá corroborar de imputación En todo caso corresponde al juez de juicio luego de la actuación probatoria realizar un análisis de imputación de los cargos formulados por el Ministerio Público en atención a que es el único acto procesal durante el juzgamiento dónde es posible expedir un argumento de fondo del caso</p>	<p>cuándo se trata de delitos encuentro como la colusión</p>	<p>la conducta desplegada por el acusado cómplice</p>	<p>medios probatorios que van dirigidos a establecer la responsabilidad penal del autor en ese sentido de estar presente en juicio ya que los delitos contra la administración pública el autor es el sujeto activo</p>
<p>ENTREVISTADO N° 5</p>	<p>ENTREVISTADO N° 6</p>	<p>ENTREVISTADO N° 7</p>	<p>ENTREVISTADO N° 8</p>
<p>No debería proceder puesto que no se le puede condenar con dice cuando es declarado reo contumaz hasta su ubicación y captura.</p>	<p>En el supuesto que el cómplice comete delito por disposición de la ley en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho oficio o cargo o por orden obligatorio de autoridad competente expediente el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>La contumacia del autor no afecta el cómplice ya que tiene una imputación específica y sólo después del juzgamiento el juez decidirá la culpabilidad o inocencia del acusado.</p>	<p>A partir de la formalización de la investigación preparatoria porque la etapa preliminar donde se investigan los sujetos procesales excluye inicia una nueva etapa.</p>
<p>ENTREVISTADO N°9</p>	<p>CONVERGENCIAS</p>	<p>DIVERGENCIAS</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>Consideró que debe de archivar provisionalmente al proceso también para el cómplice hasta que se logra encontrar y poner a disposición del juzgado al reo contumaz</p>	<p>Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que solo debería darse cuando se trate de delitos de concusión</p>	<p>Los entrevistados Nro. 04, 05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, para ellos debería archivar el caso provisionalmente hasta que autor que ha sido declarado reo contumaz sea puesto a disposición del juzgado y se le inicie el juicio junto con los cómplices.</p>	<p>El conocimiento del aporte delictivo debe ser analizado por el juez del juzgado unipersonal o colegiado puesto que no procede condenar al reo contumaz si no se tiene ubicado al investigado, sin embargo, la contumacia del autor no afecta al cómplice ya que tiene una imputación específica, ya después del juicio el juez decidirá si lo condena o lo</p>

			absuelve al investigado.
--	--	--	--------------------------

Tabla 07: **Sub Categoría:** Imputabilidad

PREGUNTA N° 7: ¿Considera usted que la imputabilidad formulada al cómplice en el juzgamiento, debería reservarse hasta que el autor sea ubicado, capturado y puesto a disposición del juzgado para poder iniciar el juicio oral? Explique			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
No debería reservarse el juzgamiento al cómplice Hasta que el autor sea ubicado.	Consideró que no debe reservarse por varios factores no necesariamente la sentencia va a ser condenatoria por lo tanto el Cómplices también quiere ser juzgado en el plazo razonable tienen necesidad de que se resuelva su situación jurídica de la manera más rápida puede ser absuelto por lo cual no pues no debe afectarse esos derechos Hasta que el autor sea ubicado.	No porque el aporte hecho y la conducta desplegada por el acusado cómplice puede ser dilucidado sin que el acusado autor esté en juicio.	Consideró que debería reservarse la fase de actuación probatoria del juzgamiento ya que como es señalado siendo la parte más importante del Sur las pruebas van dirigidas al autor siendo restringido al cómplice ya que es el extraneus y no es el funcionario público.
ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
Sí puesto que estos hechos deberían reservarse hasta que el autor sea ubicado capturado y puesto a disposición del juzgado.	Consideró que no es necesario reservarse ya que la imputabilidad de las causales de justificación debe estar bien determinadas.	. Consideró que el cómplice se tiene una responsabilidad específica formulada en la acusación fiscal y el juicio debe realizarse tal como lo establecen las normas y dictarse la decisión que corresponda.	No debería reservarse que se rindió su manifestación a nivel preliminar otra figura sería sin reo contumaz nunca declaró dentro del proceso.
ENTREVISTADO N°9	CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Sí estoy de acuerdo debido que con la determinación de la responsabilidad penal del auto se dio congruentes e idóneos obtener la responsabilidad de comprar o está si el expediente contiene el material suficiente justificatorio.	Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que no debería reservarse la imputabilidad puesto que de igual forma se va expedir una sentencia al cómplice y no se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales.	Los entrevistados Nro. 04, 05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, para ellos si es necesario reservarse la imputabilidad ya que el autor puede brindar mayores	No es necesario reservarse el juicio ya que las causales de justificación no están muy bien señaladas, además se señala que no debería reservarse puesto que si el imputado rindió su declaración a nivel

		detalles sobre los hechos suscitados	preliminar no debería denominársele reo contumaz.
--	--	--------------------------------------	---

Tabla 08: **Sub Categoría:** Conocimiento de la Prohibición

PREGUNTA N° 8: ¿Considera usted que el cómplice tiene conocimiento de la prohibición cuando solo coadyuvó al resultado del hecho punible realizado por el autor quien es el funcionario público en delito contra la Administración Pública?			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Para que el cómplice responda por la comisión de un delito contra la administración pública se requiere que su conducta sea dolosa es decir tenga conocimiento que su conducta y va a contribuir al hecho punible materia deposición o en su defecto tenga conocimiento y voluntad de su contribución criminal.	El conocimiento de la prohibición implica actuación probatoria	En cuanto al resultado y su comprobación de los hechos son suficientes para generar sentencia contra el cómplice sin que el autor haya estado participando en juicio.	Consideró que no tiene conocimiento de la previsión por cuando nació funcionario público se debe tener en cuenta que quiero deber de servir estado bajo principios es el autor quien además se incumple deberes funcionales específicos en razón de su cargo por lo que la participación del cómplice no es infractora de deberes.
ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
Dependiendo de las circunstancias y los hechos a los cuales determinaron la consumación del hecho	Consideró que el cómplice de un delito contra la administración pública si tiene conocimiento de la prohibición de cometer delitos lo que todos los funcionarios públicos están en la obligación de conocer los instrumentos de gestión.	Definitivamente el cómplice que también participa en la realización de la conducta prohibida no infringe el deber especial el único que infringe es el funcionario público.	Tendría conocimiento siempre y cuando se analiza el grado y el nivel de conocimientos adquiridos dentro del ámbito profesional para que lo pueda saber
ENTREVISTADO N°9	COVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
El cómplice si tiene conocimiento de la norma penal y su actuación ayuda que se lesiona el bien jurídico tutelado en manos del funcionario público en agravio	Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que el cómplice si tiene conocimiento de la prohibición puesto que al cometer un delito ya se le exige	Los entrevistados Nro. 04, 05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, para ellos el cómplice no tiene conocimiento de la prohibición	En cuanto al resultado y las pruebas es suficiente para condenar al cómplice cuando el autor es declarado reo contumaz, sin embargo, no es

del estado sin embargo no es necesario que dichas agravantes sean determinantes dentro de los límites de los actos preparatorios para que se mantenga en el margen de la complicidad.	como tal que tenga conocimiento que el hecho que está cometiendo es una conducta típica, antijurídica y culpable..	puesto que como es funcionario público no tendría conocimiento del mismo y tiene el deber de servir al estado.	obligatorio que dichas agravantes sean totalmente determinantes al momento de generar responsabilidad en el cómplice muchos menos para que mantenga dentro de la esfera de la complicidad.
---	--	--	--

Tabla 09: **Sub Categoría:** Conocimiento de la Prohibición

PREGUNTA N° 9: ¿Considera usted que el cómplice tiene conocimiento de la prohibición cuando solo coadyuvó al resultado del hecho punible realizado por el autor quien es el funcionario público en delito contra la Administración Pública?			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
De conformidad con el artículo 25 del Código Penal que recogen la teoría de la unidad del título de la imputación si es posible imputar al participe la comisión del delito especial de corrupción de funcionarios a pesar de que éste no tenga esa condición.	La condición de autor en los delitos contra la administración pública está basada en la teoría de infracción del deber el cual se ha adherido nuestra norma procesal penal y reconocido por la jurisprudencia para lo cual sin los hechos de la gente no hacen titular del deber extrapenal no podrá ser considerado sino únicamente cómplice aun así haya tenido dominio del hecho	La conducta desplegada por el cómplice se puede ser dilucidado sin que el acusado esté en juicio.	Consideró que no, ya que la condición de funcionario es para que tiene la calidad de autor y es él quien sabe cuáles son sus funciones de acuerdo a las normas de la entidad donde se ejerce sus funciones Por ende sería inadecuado que el cómplice siendo el extraneus tengo conocimiento de normas específicas de la entidad.
ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
En cierta medida si puesto que funcionarios servidor público conoce al hecho al cual está siendo sometido.	Consideró que en este caso no se le puede imputar el cómplice que no tenga la condición de funcionario público Como por ejemplo los proveedores que no conocen las normas de contraloría en los casos por ejemplo de abastecimiento	.El único responsable de infligir el DVD especial es el funcionario público que tiene una relación funcional sin embargo al cómplice que interviene en la comisión del delito no infringe el Deber especial.	Como señala el código cuando se trata de delitos contra la administración pública en donde las penas son más elevadas a razón que son trabajadores del estado y tienen conocimientos por su grado de estudios
ENTREVISTADO N°9	CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS

Si lo considero puesto que los ciudadanos de a pie tienen nociones generales sobre los actos ilícitos, aunque los sostenidos sonada posición subjetiva es menester recalcar que aún existen personas que guardan una cierta ignorancia sobre estos temas.	Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que la conducta desplegada por los cómplices se disiluda de la conducta del autor.	Los entrevistados Nro. 04, 05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, los cómplices primero son ciudades y tienen conocimiento de que la conducta que realizan son hechos punitivos pero a veces la norma penal se extralimita y puede dar a entender vacíos legales o interpretaciones erróneas.	Se puede dilucidar la conducta y responsabilidad del cómplice sin que el autor esté presente en juicio, puesto que, como señala el Código Procesal Penal cuando se trate de delitos contra la administración pública las penas son mas altas puesto que son trabajadores del estado y tienen conocimiento por su experiencia y su formación académica.
---	---	---	--

Tabla 10: **Sub Categoría:** Exigibilidad de otra conducta

PREGUNTA N° 10: ¿Considera usted que al cómplice se le puede exigir otra conducta y atribuir responsabilidad penal cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en juzgamiento?			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Se trata de dos temas distintos el reproche de la conducta Cómplices encuentra relacionado a la culpabilidad como uno de los elementos de la configuración de un delito mientras que la declaración de contumacia se encuentra referida a una institución de carácter procesal En ese sentido no cambien ninguna exigencia.	La responsabilidad penal del imputado terminado su participación en un delito y en ello radica la exigencia de otra conducta.	El cómplice si bien no ostenta la condición de funcionario servidor público si es factible de importar como cómplice.	Consideró que siendo la responsabilidad penal individual en el caso del autor funcionario público ha sido declarado reo contumaz y no se ha determinado su responsabilidad penal en juicio debería esperarse a que el autor sea ubicado capturado y puesto a disposición del juez de juzgamiento para que seas tú en todos los medios probatorios y poder atribuir responsabilidad penal ambos de lo actuado en juicio
ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
No pues al realizar el hecho punible tienen conocimiento de la previsión y la conducta a la cual	Consideró que si se le puede exigir otra conducta sin la necesidad que lo esté presente en el que debe estar	La tipificación está establecida en la acusación fiscal y deberá de juzgarse conforme a ello y que en estos	No se le puede exigir ni más ni menos de lo que exige el código procesal penal

se les está atribuyendo.	sobre la base de los hechos y los elementos de convicción que lo vinculan con el delito.	delitos contra la administración pública sólo podrá ser juzgado como cómplice.	
ENTREVISTADO N°9	COVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
No consideró debido a que debe archivar provisionalmente la causa hasta que se logra capturar al reo contumaz y se demuestren la responsabilidad de los procesados sin embargo puede llevarse a cabo ante los juicios seguidos en contra de contumaces es el de declararse su inocencia. Por ende, no podría sentenciar como tal cuando el autor principal ha logrado deslindar su responsabilidad penal.	Los entrevistados Nro. 01, 02, 03, 06,07,08 concuerdan que si se le puede exigir otra conducta puesto que la responsabilidad penal se contiene en la acusación fiscal.	Los entrevistados Nro. 04, 05 y 09 difieren con los entrevistados 01, 02, 03, 06, 07 y 08 puesto que, no se le puede exigir otra conducta ya que primero debería demostrarse la responsabilidad penal del autor y luego del cómplice.	No, puesto que, al realizar el hecho punible tiene una noción del hecho y dominio del mismo, a diferencia del autor que este planifica y también tiene el dominio del hecho, el cómplice lo ejecuta, ayuda al autor a cometer el hecho delictivo, sin embargo si a este ultimo se le declara reo contumaz, como el juez va poder dilucidar o en todo caso escenificar en su razonamiento para poder sentenciar sino ha escuchado al autor, si este no esta presente en juicio para ejercer su derecho a la defensa sobre los cargos que se le imputan.

Categoría N°01: Juzgamiento

Tabla 4: **Sub Categoría:** Fase Inicial

– **Pregunta N°01:**

¿Considera usted adecuado iniciar la fase inicial del juzgamiento contra el cómplice cuando al autor ha sido declarado reo contumaz? Explique.

Expertos	Respuestas
Solórzano	Consideró que no habría ningún problema en un caso determinado donde exista un autor y participe (cómplices) se puede iniciar el juzgamiento contra los cómplices a pesar que el autor sea declarado reo contumaz toda vez que la responsabilidad penal es individual y que el Injusto penal sólo será reprochado a una persona individual y determinada y que para la continuación del juzgamiento solo se requiere que la acusación contenga los requisitos señalados en el artículo 349 del cpp.

Delzo	Se consideró adecuado en la fase inicial el Ministerio Público presenta las imputaciones el tribunal no conoce los hechos y menos las circunstancias fácticas el código procesal penal autoriza iniciar el juicio contra los acusados comparecientes a pesar que algunos hayan sido declarado contumaces en esta etapa inicial el acusado puede reconocer su responsabilidad y obtener beneficios de conclusión anticipada lo cual esperar a que el acusado como autor se ha habido le pueden perjudicar en afectaría su derecho a plaza razonable.
Padilla	Sí porque lo que se pretende probar son hechos y es posible proseguir con el juicio oral sobre el extremo de los hechos objeto de acusación y la participación del cómplice en la misma.
Chamochembe	Consideró que una fase inicial de juzgamiento es pertinente en cuanto al cómplice puede optar por acogerse a una conclusión anticipada y aceptar la responsabilidad de los hechos imputados sin embargo no sería pertinente cuando el cómplice de si de continuar el juicio te rechaza Los cargos imputados.
Silva	Por supuesto que sí ya que sin el cómplice no se podría dar mayor abundamiento sobre los hechos suscitados y más aún si es declarado reo contumaz No se podría contrastar la tesis fiscal
Farro	Consideró que sí se puede iniciar la fase inicial de juzgamiento contra cómplice si es que el autor del delito ha sido declarado reo contumaz ya que dicha etapa se sujeta al requerimiento de acusación con sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores y sobre la base de los elementos de convicción y los medios probatorios que se ofrezcan para su actuación en juicio
Camayo	Consideró que sí es adecuado iniciar el juzgamiento ya que tiene una imputación específica y la norma señala en el artículo 79.4 del cpp que esta declaración contumacia no altera el curso del proceso con respecto a los demás procesados. Asimismo el artículo 36 7.4 señala que cuando son varios usados y alguno de ellos no concurren se iniciará con los asistentes
Diaz	No debido qué parte de la investigación es muy importante tener las declaraciones del autor del delito empero sabemos el grado de magnitud del delito cometido por el cómplice lo cual se le puede ir juzgando por dicho delito consumado
Tribeño	La pregunta está direccionada antes del desarrollo del juicio oral consideró qué es importante tratar lo establecido en el artículo 79.5 del código procesal penal de 2004 señala que si la declaración de contumaces se produce durante el juicio oral el proceso debe llevarse provisionalmente respecto de aquel en todo caso el contumaz o ausente puede ser absuelto, pero no condenado es menester señalar que el referido numeral protege el derecho a la inocencia del procesado. Por consiguiente, dicha situación también beneficiaría al cómplice primario ya que si no determina la

	responsabilidad del autor pues no podía ver complicidad para la comisión del delito. Por consiguiente Considero que deberías archivar provisionalmente la causa para el cómplice primario con el objeto de garantizar un debido proceso penal a los sujetos procesales en aras de no generar impunidad
--	--

Tabla 5: **Sub Categoría:** Fase Inicial

– **Pregunta N°02:**

¿Considera usted que debería suspenderse la fase inicial del juzgamiento contra el acusado con calidad de cómplice hasta que el autor reo contumaz sea ubicado, capturado y llevado al juicio? Explique.

Expertos	Respuestas
Solórzano	No consideró que debería suspenderse juzgamiento contra cómplice hasta que el autor del delito sea ubicado en primer lugar por el principio de legalidad no se encuentra regulado en nuestro código procesal penal y en segundo lugar por política criminal en efecto la responsabilidad el cómplice no se terminó para juzgamiento autor del justo imputado sino por los hechos imputados en su contra si fuese esto así tampoco podría juzgarse a los cómplices cuando el autor nunca aparezca cuando esté fallece cuando su responsabilidad penal ha quedado extinguida por prescripción o se haya cogido una colaboración eficaz.
Delzo	Quién consideró que si bien la responsabilidad penal de cómplices asesore respecto a ello no implica que debe juzgarse siempre conjuntamente con el autor los hechos de la acusación fiscal deben encontrarse definidos para cada uno los acusados en la medida que se cumpla este presupuesto son adecuado el juzgamiento a pesar que el imputado como autor se encuentre contumaz.
Padilla	No porque los hechos objeto de acusación someten para ser acusados durante el plenario es más de la dilucidación de los hechos y la participación del acusado cómplice es posible que si se le pueda variar así lo establecido el tribunal constitucional en la sentencia del expediente 2955 - 2010
Chamochembe	Consideró que sería pertinente suspenderlo ya que estamos ante casos de delitos especiales donde el autor es el funcionario público y el cómplice es el extraneus entonces quién es el infractor del deber es el funcionario público y quién tiene la posición de garante es el al cual se le ha dictado orden de ubicación y captura por ello es importante que esté presente en el juicio para que se determina el grado de participación del cómplice.
Silva	Claro que sí puesto que debería reservarse la misma hasta que el autor sea ubicado capturado y así contrastar las tesis formuladas por el representante del ministerio público

Farro	Consideró que no debería suspenderse la fase inicial de juzgamiento siempre cuando el juzgado penal haya dispuesto emplazamiento de todos los imputados en su domicilio señalado y cierto Me pones cierto y ciertos por el fiscal en su requerimiento de acusación
Camayo	No hay porqué suspenderse ya que la norma señala claramente conforme se ha citado en la interrogante anterior que el juicio inicia con los asistentes.
Diaz	No mientras tanto con lo recabado de la investigación por parte de la acusación fiscalía puede continuar con el proceso
Tribeño	Sí se debería de suspender la fase inicial del juzgamiento al cómplice hasta que se logre capturar al reo contumaz conforme al artículo 79.3 del cpp y ser citado a juicio de acuerdo al artículo 355 del cpp asimismo el pleno antes citado establece que luego de haberse capturado al reo contumaz el plazo razonable para que sea puesto a disposición del juzgado es dentro de los quince días después de haber sido capturado.

Tabla 6: **Sub Categoría:** Fase Probatoria

– **Pregunta N°03:**

¿Considera usted que en la fase probatoria se deben actuar todas las pruebas cuando el autor ha sido declarado reo contumaz y tiene la calidad de sujeto activo del delito contra la Administración Pública? Explique.

Expertos	Respuestas
Solórzano	Sí estoy de acuerdo con que se actúen todas las pruebas que acrediten la existencia del Injusto penal conducta típica y antijurídica materia de acusación fiscal todavía es que a partir de esta se determinará el grado de participación de los cómplices y sobre todo su grado de culpabilidad es decir si la conducta imputable es responsable penalmente atribución individual de responsabilidad.
Delzo	Consideró que sí deben lavarse todas las pruebas al respecto hay que tener en cuenta que el objeto de pruebas son los hechos imputados en tal sentido la responsabilidad o no de cualquier acusado se determina en la valoración conjunta de las pruebas es más si bien contra el contumaz se debe llevar provisionalmente el juicio no implica que debe reservarse la actuación de las pruebas porque Incluso como señala el artículo 79 punto 5 del cpp el contumaz puede ser absuelto ello en definitiva requiere también de una de ejemplo de una debida actuación y valoración completa de las pruebas.
Padilla	Las que se encuentren vinculadas a los hechos de vencer a todas mientras las que se refieran actuaciones de pena del autor y reparación Civil del mismo no pueden ser Actuadas.

Chamochumbe	En principio las pruebas están determinadas y detalladas en el auto de enjuiciamiento partiendo de ese punto las pruebas del autor no son las mismas por lo que de actuar sé todas las pruebas sería incorrecto ya que la responsabilidad penal es personal
Silva	Sí porque la fase probatoria es una etapa muy importante y si el autor es declarado reo contumaz cómo podría afrontar la misma.
Farro	Consideró que sí siempre y cuando la actividad probatoria garantice la contradicción por parte de la defensa técnica del reo contumaz.
Camayo	En esta fase se ha parado sólo las pruebas en relación con el acusado presente y los otros deberán ser actuado en su debida oportunidad cuando el contumaz sea puesto a derecho.
Diaz	Si se debe actuar la fase probatoria porque ya se tiene dentro de la investigación todo lo recabado y demostrado de los delitos cometidos por parte del investigador sólo se necesita que el autor diga así de los pagos metas tanto se puede actuar y seguir la fase probatoria.
Tribeño	Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta uno es indispensable sostener que debe de activarse provisionalmente la causa hasta que se logre ubicar captura y disponer al autor del delito antes despacho judicial porque

Tabla 7: **Sub Categoría:** Fase Probatoria

– **Pregunta N°04:**

¿Considera usted que la fase de actuación probatoria del juicio tendría la misma evaluación cuando el autor que ha sido declarado reo contumaz es funcionario público y el cómplice extraneus en la acusación fiscal? Explique.

Expertos	Respuestas
Solórzano	Consideró que en la actuación probatoria serían la misma toda vez que el derecho de defensa del auto reo contumaz durante el juzgamiento se encuentra garantizado con la presencia de su defensor privado o en su defecto de un defensor de oficio quién podrá intervenir en el proceso Incluso el juez de juicio puede el momento de Sentencia expedido una sentencia absolutoria a los reos contumaces
Delzo	Consideró que la fase de actuación probatoria no está supeditada a la condición de funcionario o extraneus sino a los hechos materia de importación.
Padilla	La valoración que realice el juez debe ser la misma teniendo en cuenta el hecho y la participación del acusado cómplice.
Chamochumbe	Consideró que no ya que como lo reitero la responsabilidad penal es individual de cada acusado responde por los hechos imputados según el grado de su participación en este caso al no estar presente y funcionario público que es el autor del

	hecho no sería factible un análisis sin actuación probatoria del autor.
Silva	No porque la tesis fiscal no tendría que apoyarse ya que la mayoría de pruebas son basadas en contra del autor y no se aprecia mucho al cómplice
Farro	Consideró que sí ya que la actividad probatoria se someterá al contradictorio y será evaluada por el juzgador
Camayo	El juez deberá evaluar sólo concerniente a la acusada juicio ya que cada sujeto tiene una imputación específica detallada en la acusación fiscal evaluada por el juez de investigación preparatoria en el control de acusación.
Diaz	Sí, si se tiene las declaraciones previas a nivel preliminar Asimismo no se necesita su presencia para poder continuar con la fase del juicio.
Tribeño	Consideró que el tratamiento que se debe dar a las partes procesales es la que corresponde en lo regulado en los artículos 2 y 3 en concordancia al artículo 139.5 de la constitución política del Perú igualdad de armas Por consiguiente la condición de funcionario no debería mermar el derecho a tener la misma participación en la actividad probatoria.

Tabla 8: **Sub Categoría:** Fase Decisoria

– **Pregunta N°05:**

¿Considera usted que, en fase decisoria, la sentencia condenatoria contra la cómplice afecta el principio de congruencia y derecho de defensa del cómplice cuando no se ha determinado la responsabilidad penal del autor?

Expertos	Respuestas
Solórzano	Consideró que no exista afectación alguna al principio de congruencia toda vez que la sentencia en caso de ser condenatoria sólo tendría que pronunciarse respecto de los hechos imputables a los hombres además como indique la responsabilidad penal es personal.
Delzo	Consideró que la fase decisoria en efecto podría generar una apariencia de adelanto de criterio de la responsabilidad penal del autor cuando se condena el cómplice sin embargo debe tenerse presente que la contumacia es una situación que el mismo procesado explica asumiendo el riesgo de su conducta el juicio no necesariamente termina con sentencia condenatoria así si el acusado contumaz no ejerce su derecho al contradictorio no puede emitir sentencia condenatoria.
Padilla	No se afectan el principio de congruencia en el derecho de defensa durante el plenario se busca acreditar hechos y de ser el caso su vinculación con la conducta desplegada por el imputado es posible sentenciar al cómplice sin haber individualizado el autor.

Chamochembe	Consideró que si no se ha determinado la responsabilidad del autor siendo este el funcionario público y sujeto activo del delito contra la administración pública si se estaría afectando el derecho de defensa del Coto hice por cuando su participación en el hecho es de neógeno de funcionario público en ese sentido la sentencia condenatoria por este tipo de delitos donde se publicó si afectaría el cómplice por su grado de participación escolar o de colaboración.
Silva	En cierta medida si puesto que el cómplice está siendo sentenciado sin que el autor esté presente llevando al juez a Sólo suponer sin tener los hechos verídicos manifestados por el autor
Farro	Consideró que no afecta el principio de congruencia ya que la imputación contra el cómplice se basa sobre la acusación y las pruebas que ofrezcan ministerio público.
Camayo	De ninguna manera afecta estos principios ya que cada imputado tiene una responsabilidad específica detallada en la acusación fiscal y el juez dará su veredicto en base a todo lo actuado en relación al imputado.
Diaz	No porque todo el proceso tiene sus etapas y las etapas precluyen así mismo se les da el plazo correspondiente para que puedan defenderse es así cómo se cumple el principio de congruencia en el derecho a la defensa dentro de la responsabilidad del autor.
Tribeño	Si lo considero si bien es cierto el fiscal debe de demostrar la responsabilidad penal de los procesados también debe ser garante de la legalidad y la justicia y no debería de llevar a cabo los procesos en donde pueden considerar que se estaría afectando los derechos fundamentales de los procesados y sí Considero que se afecta el principio de congruencia al sentenciar ser cómplice mientras no se haya hecho igual al autor principal debido que ha sido declarado reo contumaz.

Categoría N°02: Responsabilidad Penal del Cómplice

Tabla 9: **Sub Categoría:** Imputabilidad

– **Pregunta N°06:**

¿En qué supuestos debe proceder el análisis de la imputabilidad al cómplice en la etapa de juzgamiento cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en delito contra la Administración Pública? Explique

Expertos	Respuestas
Solórzano	El juicio de imputación es propuesta por el Ministerio Público al formular su requerimiento es el juicio oral donde dicha parte procesal deberá corroborar de imputación En todo caso corresponde al juez de juicio luego de la actuación probatoria realizar un análisis de imputación de los cargos formulados

	por el Ministerio Público en atención a que es el único acto procesal durante el juzgamiento dónde es posible expedir un argumento de fondo del caso
Delzo	Consideró que debe proceder el análisis de imputabilidad alfombra y se cuándo se trata de delitos encuentro como la colusión
Padilla	El conocimiento del aporte delictivo debe ser analizado conforme a los hechos probados y la conducta desplegada por el acusado cómplice
Chamochumbe	Para analizar la imputabilidad se debe tener en cuenta que se debe actuar los medios probatorios que van dirigidos a establecer la responsabilidad penal del autor en ese sentido de estar presente en juicio ya que los delitos contra la administración pública el autor es el sujeto activo
Silva	No debería proceder puesto que no se le puede condenar con dice cuando es declarado reo contumaz hasta su ubicación y captura.
Farro	En el supuesto que el cómplice comete delito por disposición de la ley en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho oficio o cargo o por orden obligatorio de autoridad competente expediente el ejercicio de sus funciones.
Camayo	La contumacia del autor no afecta el cómplice ya que tiene una imputación específica y sólo después del juzgamiento el juez decidirá la culpabilidad o inocencia del acusado.
Diaz	A partir de la formalización de la investigación preparatoria porque la etapa preliminar donde se investigan los sujetos procesales excluye inicia una nueva etapa.
Tribeño	Consideró que debe de archivar provisionalmente al proceso también para el cómplice hasta que se logra encontrar y poner a disposición del juzgado al reo contumaz

Tabla 10: **Sub Categoría:** Imputabilidad

– **Pregunta N°07:**

¿Considera usted que la imputabilidad formulada al cómplice en el juzgamiento, debería reservarse hasta que el autor sea ubicado, capturado y puesto a disposición del juzgado para poder iniciar el juicio oral?
Explique

Expertos	Respuestas
Solórzano	No debería reservarse el juzgamiento al cómplice Hasta que el autor sea ubicado.
Delzo	Consideró que no debe reservarse por varios factores no necesariamente la sentencia va a ser condenatoria por lo tanto el Cómplices también quiere ser juzgado en el plazo razonable tienen necesidad de que se resuelva su situación jurídica de la manera más rápida puede ser absuelto por lo cual no pues no debe afectarse esos derechos Hasta que el autor sea ubicado.

Padilla	No porque el aporte hecho y la conducta desplegada por el acusado cómplice puede ser dilucidado sin que el acusado autor esté en juicio.
Chamochumbe	Consideró que debería reservarse la fase de actuación probatoria del juzgamiento ya que como es señalado siendo la parte más importante del Sur las pruebas van dirigidas al autor siendo restringido al cómplice ya que es el extraneus y no es el funcionario público.
Silva	Sí puesto que estos hechos deberían reservarse hasta que el autor sea ubicado capturado y puesto a disposición del juzgado.
Farro	Consideró que no es necesario reservarse ya que la imputabilidad de las causales de justificación debe estar bien determinadas.
Camayo	Consideró que el cómplice se tiene una responsabilidad específica formulada en la acusación fiscal y el juicio debe realizarse tal como lo establecen las normas y dictarse la decisión que corresponda.
Diaz	No debería reservarse que se rindió su manifestación a nivel preliminar otra figura sería sin reo contumaz nunca declaró dentro del proceso.
Tribeño	Sí estoy de acuerdo debido que con la determinación de la responsabilidad penal del auto se dio congruentes e idóneos obtener la responsabilidad de comprar o está si el expediente contiene el material suficiente justificatorio.

Tabla 11: **Sub Categoría:** Conocimiento de la Prohibición

– **Pregunta N°08:**

¿Considera usted que el cómplice tiene conocimiento de la prohibición cuando solo coadyuvó al resultado del hecho punible realizado por el autor quien es el funcionario público en delito contra la Administración Pública?

Expertos	Respuestas
Solórzano	Para que el cómplice responda por la comisión de un delito contra la administración pública se requiere que su conducta sea dolosa es decir tenga conocimiento que su conducta y va a contribuir al hecho punible materia deposición o en su defecto tenga conocimiento y voluntad de su contribución criminal.
Delzo	El conocimiento de la prohibición implica actuación probatoria
Padilla	En cuanto al resultado y su comprobación de los hechos son suficientes para generar sentencia contra el cómplice sin que el autor haya estado participando en juicio.
Chamochumbe	Consideró que no tiene conocimiento de la previsión por cuando nació funcionario público se debe tener en cuenta que quiero deber de servir estado bajo principios es el autor quien además se incumple deberes funcionales específicos

	en razón de su cargo por lo que la participación del cómplice no es infractora de deberes.
Silva	Dependiendo de las circunstancias y los hechos a los cuales determinaron la consumación del hecho
Farro	Consideró que el cómplice de un delito contra la administración pública si tiene conocimiento de la prohibición de cometer delitos lo que todos los funcionarios públicos están en la obligación de conocer los instrumentos de gestión.
Camayo	Definitivamente el cómplice que también participa en la realización de la conducta prohibida no infringe el deber especial el único que infringe es el funcionario público.
Diaz	Tendría conocimiento siempre y cuando se analiza el grado y el nivel de conocimientos adquiridos dentro del ámbito profesional para que lo pueda saber
Tribeño	El cómplice si tiene conocimiento de la norma penal y su actuación ayuda que se lesiona el bien jurídico tutelado en manos del funcionario público en agravio del estado sin embargo no es necesario que dichas agravantes sean determinantes dentro de los límites de los actos preparatorios para que se mantenga en el margen de la complicidad.

Tabla 12: **Sub Categoría:** Conocimiento de la Prohibición

– **Pregunta N°09:**

¿Considera usted que el cómplice tiene conocimiento de la prohibición cuando solo coadyuvó al resultado del hecho punible realizado por el autor quien es el funcionario público en delito contra la Administración Pública?

Expertos	Respuestas
Solórzano	De conformidad con el artículo 25 del Código Penal que recogen la teoría de la unidad del título de la imputación si es posible imputar al participe la comisión del delito especial de corrupción de funcionarios a pesar de que éste no tenga esa condición.
Delzo	La condición de autor en los delitos contra la administración pública está basada en la teoría de infracción del deber el cual se ha adherido nuestra norma procesal penal y reconocido por la jurisprudencia para lo cual sin los hechos de la gente no hacen titular del deber extrapenal no podrá ser considerado sino únicamente cómplice aun así haya tenido dominio del hecho
Padilla	La conducta desplegada por el cómplice se puede ser dilucidado sin que el acusado esté en juicio.
Chamochembe	Consideró que no, ya que la condición de funcionario es para que tiene la calidad de autor y es él quién sabe cuáles son sus funciones de acuerdo a las normas de la entidad donde

	se ejerce sus funciones Por ende sería inadecuado que el cómplice siendo el extraneus tengo conocimiento de normas específicas de la entidad.
Silva	En cierta medida si puesto que funcionarios servidor público conoce al hecho al cual está siendo sometido.
Farro	Consideró que en este caso no se le puede imputar el cómplice que no tenga la condición de funcionario público Como por ejemplo los proveedores que no conocen las normas de contraloría en los casos por ejemplo de abastecimiento
Camayo	El único responsable de infligir el DVD especial es el funcionario público que tiene una relación funcional sin embargo al cómplice que interviene en la comisión del delito no infringe el Deber especial.
Diaz	Como señala el código cuando se trata de delitos contra la administración pública en donde las penas son más elevadas a razón que son trabajadores del estado y tienen conocimientos por su grado de estudios
Tribeño	Si lo considero puesto que los ciudadanos de a pie tienen nociones generales sobre los actos ilícitos, aunque los sostenidos sonada posición subjetiva es menester recalcar que aún existen personas que guardan una cierta ignorancia sobre estos temas.

Tabla 13: **Sub Categoría:** Exigibilidad de otra conducta

– **Pregunta N°10:**

¿Considera usted que al cómplice se le puede exigir otra conducta y atribuir responsabilidad penal cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en juzgamiento?

Expertos	Respuestas
Solórzano	Se trata de dos temas distintos el reproche de la conducta Cómplices encuentra relacionado a la culpabilidad como uno de los elementos de la configuración de un delito mientras que la declaración de contumacia se encuentra referida a una institución de carácter procesal En ese sentido no cambien ninguna exigencia.
Delzo	La responsabilidad penal del imputado terminado su participación en un delito y en ello radica la exigencia de otra conducta.
Padilla	El cómplice si bien no ostenta la condición de funcionario servidor público si es factible de importar como cómplice.
Chamochembe	Consideró que siendo la responsabilidad penal individual en el caso del autor funcionario público ha sido declarado reo contumaz y no se ha determinado su responsabilidad penal en juicio debería esperarse a que el autor sea ubicado capturado y puesto a disposición del juez de juzgamiento

	para que seas tú en todos los medios probatorios y poder atribuir responsabilidad penal ambos de lo actuado en juicio
Silva	No pues al realizar el hecho punible tienen conocimiento de la previsión y la conducta a la cual se les está atribuyendo.
Farro	Consideró que si se le puede exigir otra conducta sin la necesidad que lo esté presente en el que debe estar sobre la base de los hechos y los elementos de convicción que lo vinculan con el delito.
Camayo	La tipificación está establecida en la acusación fiscal y deberá de juzgarse conforme a ello y que en estos delitos contra la administración pública sólo podrá ser juzgado como cómplice.
Diaz	No se le puede exigir ni más ni menos de lo que exige el código procesal penal
Tribeño	No consideró debido a que debe archivar provisionalmente la causa hasta que se logra capturar al reo contumaz y se demuestren la responsabilidad de los procesados sin embargo puede llevarse a cabo ante los juicios seguidos en contra de contumaces es el de declararse su inocencia. Por ende, no podría sentenciar como tal cuando el autor principal ha logrado deslindar su responsabilidad penal.

ANEXO 04
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Juzgamiento y Responsabilidad Penal del Cómplice en Juzgado Anticorrupción Corte Superior Callao 2020”.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

JUZGAMIENTO

1. ¿Considera usted adecuado iniciar la fase inicial del juzgamiento contra el cómplice

cuando al autor ha sido declarado reo contumaz? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que debería suspenderse la fase inicial del juzgamiento contra el acusado con calidad de cómplice hasta que el autor reo contumaz sea ubicado, capturado y llevado al juicio? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Considera usted que en la fase probatoria se deben actuar todas las pruebas cuando el autor ha sido declarado reo contumaz y tiene la calidad de sujeto activo del delito contra la Administración Pública? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que la fase de actuación probatoria del juicio tendría la misma evaluación cuando el autor que ha sido declarado reo contumaz es funcionario público y el cómplice extraneus en la acusación fiscal? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Considera usted que en fase decisorio la sentencia condenatoria contra el cómplice afecta el principio de congruencia y derecho de defensa del cómplice cuando no se ha determinado la responsabilidad penal del autor?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CATEGORÍA N° 02

RESPONSABILIDAD PENAL DEL CÓMPLICE

6. ¿En qué supuestos debe proceder el análisis de la imputabilidad al cómplice en la etapa de juzgamiento cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en delito contra la Administración Pública? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7. ¿Considera usted que la imputabilidad formulada al cómplice en el juzgamiento, debería reservarse hasta que el autor sea ubicado, capturado y puesto a disposición del juzgado para poder iniciar el juicio oral? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. ¿Considera usted que el cómplice tiene conocimiento de la prohibición cuando solo coadyuvó al resultado del hecho punible realizado por el autor quien es el funcionario público en delito contra la Administración Pública?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Considera usted que el conocimiento de la prohibición se le puede imputar al cómplice cuando no ostenta la condición de funcionario y/o servidor público que exige el delito contra la Administración Pública? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que al cómplice se le puede exigir otra conducta y atribuir responsabilidad penal cuando el autor ha sido declarado reo contumaz en juzgamiento?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Juzgamiento y Responsabilidad Penal del Cómplice en Juzgado Anticorrupción Corte Superior Callao 2020”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

ANEXO 5

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Encontrándome en la elaboración del presente trabajo de investigación me he permitido arribar a la conclusión de la necesidad de la una modificación del artículo 371° del Código Procesal Penal regulado por el Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29 de julio de 2004; que regula el desarrollo del juicio.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N° 01 – 2021

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 371° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 957 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2004; QUE REGULA EL DESARROLLO DEL JUICIO

Artículo 1. Objetivo del proyecto de ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar una adecuada fase de juzgamiento, sin vulnerar el principio de contradicción y economía procesal, garantizando los principios y derechos fundamentales que le asisten a las partes durante el proceso.

Artículo 2. Incorporación

Modifíquese el artículo 371° del Código Procesal Penal regulado por Decreto Legislativo N° 957 el cual quedara de la siguiente manera:

Art. 371° Apertura del juicio y posición de las partes. -

1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. Si observara que el autor ha sido declarado reo contumaz pero los cómplices han asistido al juicio suspenderá el juicio hasta que el autor sea ubicado, capturado y puesto a

disposición del juzgado, luego de ello, reanudara el juicio con todas las partes intervinientes, bajo responsabilidad.

Artículo 3. Marco legal

Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29 de julio de 2004

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Deróguese toda norma dada que se oponga a las disposiciones dadas en la presente Ley.

Segunda. - La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al señor presidente para su promulgación...

En la ciudad de Lima a los 06 días del mes de enero del 2021

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los 06. días del mes de enero del 2021